J M J

Libro Capitular del año

de 1805

Leg. 29
Nº 7

Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real
Archivo Municipal

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Salpa para este año de 1805 p.r no hauerse puesto en la Recep

En la Cui.d de Cui.d Real en primero de Henero de mil ochoc.tos Cinco. Cui.d Real Tuvo A. y Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copreision de Cauza como lo han de Vso y Costumbre los S.s q. preuienen Suson dorberes=

D.n D.n Valentin Muleno y Lemos Corregd.or

D.n Antonio Hidalgo Calv.z D.n Antonio Toral

D.n Joaquin Suarez S.

Nuevo Empleados

Assi Corregd.or hauiendose introducido por el Pueblo de la Cui.d á D.n Rafael Garcia y D.n Juan Alvarez, Diputado, Manuel Angel Gonzalez y D.n Curesio Sarabia Procu.r Sindico Mal. y Personero, D.n Albaro Maldonado menor, Joseph Garz.a Calero, con Juan.o Barragan, Alcaldes y Alg.l m.or de Hermandad en fue Respectiba Estado, Vec.te Alvarez Padre Mal.or de Menores, Joseph Fernandez Dias q. Represento al Fiel del Estado Noble, y el Hijo de Carnecerias, y demas Oficios y Oficiales q. Consta han nombrado en las Elecciones Executadas p.r la Cui.d Ayuntam.te

[illegible] Juan, Juan Toral, y Pedro Blasco Toral
Alcaldes ordinarios de las tres Parroquias; se
juramentaron en forma prometiendo obrar bien y
fielmte. en el desempeño de sus deberes a que han
sido nombrados: Leyóse a Continuación la Provisión de S. M. a
favor de Don Juan Antonio Gregorio de Leído por este Ayun-
tamto. la Posesión del Provisión: En prueba de la
Verdadera, tomaron los asientos que les corresponde
en esta Sala, los Diputados y Síndico, y los Alcal-
des sin varas se quedaron en pie, y se firmó el acta
que firmaron sus mds. con los de los aposentados
Doy fe =

D. Isidoro Cabarrada Rafael Gascón
Calixto Fernández Juan Toral
Antonio Fernández

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

Testimonio de Haber sido la
Pragmática de Juan

Juan Dávila y Muñoz Escribano del Rey nro. Señor y Mayor del Nº
Ayuntamto. de esta Ciudad de Ciudad Real, Certifico doy fe y verdadero
testimonio a los aquí presente de Celebrarse el Cabildo de Elección precedente se
Leyó la Pragmática Sanción, Copiada para Castilla y Comienza
la Vacante del Corregidor Antes de esta, por el Escribano de Juan,
de que quedaron entendidos los Señores concurrentes. Y para que Conste lo Signo
y Firmo En Ciudad Real

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a [illegible] de Diciembre de mil ochocientos Cinco Ciudad

Real Hirta. y Rsm.to juntar en su Ayuntam.to como lo han de
Uso y Costumbre con Cedula Anuedám y Cosprehen de Cauer
los Sres que prevenidos fueron de aver=

Dn Dn Valentín Suelenda y Pomer Corregor
Dn Albaro Ruiz de Teruel. Dn Juanuel Ruiz Prado.
Dn Gerónimo Cuxuchaga..... Dn Josef de Torres.
Dn Ano. Hidalgo Calatra..... Dn Joaquín Guadros.
Dn Anaino Toral..... Dn Rafael Garcon.
Dn Juan Alfred..... Dn Juan. Ano. Gonzalez Pror. Sindo

Desistenc.a En este Ayuntam.to se dio Cuenta por el S. Presidente de Cón
del Peron.do un Pedim.to que en su Hirgad había presentado el Ldo. Dn Cu
dAbio Saravieros desistiendose de el Empleo de Personero del
Comun para que había sido Electo, por la incompatibilidad q.
tenía con el de Abogado Fiscal con sueldo q. hera de la Real
Hacienda, lo que por oficio Cosprehendia el S.or Intend.te Reis
uend el prebenirle prevenuase a Toman Posesion; Hacie.
ndose cargo de su Excepción y que ademas de median la mismo
en el Ldo. Dn Josef Anaino Aranas q. es el unico q.
sigue en voto) de Vocal de la Junta de Propios; Acord.
que en la tarde del Domingo inmediato, se proceda por
los tres votos y sin Comisarios electores, a la de persona
que sirba el Citado Empleo, no Habiendo voto de quien
se le Estimam.te impedido de servirlo.

Encaver.to Asimismo por el Caballero Pror. Sindico se propuso
dela Ciud.d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ala Ciu. lo mil que juzgaba tuvian dem Encabezam.to para ábian las dificultades que diam.te ocurren, fue Cuyo particular precedido deuendo Conferencia, acordó se trate de ello en conformidad ala Real ord. de trein ta de Julio demil ochoc.tos dos, por la qual quiere S. M. Vivamos los Pueblos de la Prov.a y Adm.on concede facultad áuso indistam.te para poder Encabezarse En atencion álo qual ypara la ejecucion de asunto de tanta importancia del Comun, nombró la Ciu.d ál Cav.ro Regidor de Caso d.n Alvaro Ruiños y Genul, Diputado d.n Rafael Garcon, y el mismo p.r Síndico Y.p. mediante áque el S.or Intend.te tiene dadas tan repe tidas pruebas de su benevolencia en beneficio de l vec.no acordó tambien nombrar una diputacion, que se Compondria de los Ciudad.os Indibiduos, p.a que Vinando áuxilio á V.S. le hagan presente este acuerdo para que continuando su proteccion, se sirva por supue Coadjuban quanto sea dable ábsus.

fue. abun m.s Puntos

Tambien se advirtió deuna Conformidad en este Ayuntam.to la necesidad que hai de abrir alguna mas Puertas p.a la salida al Campo, por los perjuicios

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que se matan en el rodeo de Carruajes y Jenaes en la Epoca de Recolección de Aceitunas, y proxima Composición de Heridades, habiendose puesto ámi inteligencia las dos unicas Entradas de la Ciud. por el mucho Golpes de Dhos Carruajes, Caballerias y Jentes, y ádo que daba mucho lugar el haberse abierto el Comercio de Arajueno y provincias por ellas de las Amonedaciones, ó quasi Extincion de el Contagio, ó peste que se ha padecido en algunos paises; y teniendo por varias y mas aproposito la apertura de las dos Puertas nombradas de Calatrava y Toledo, la Ciud. acordó que con esta manifestacion, se pase á su hora el Comparente Oficio á la Junta de Reficencia.

Fue acordado el Auto

En Madrid. habiendose tratado en esta Villa y Cte. lo desarreglado que de Continuo anda el Reloj de la Ciud. Colocado en la torre de la Parroquial de S. Dn Pedro, y oido del Encargado en darle Cuerda de ord. del Director de este Año Dn Rafael Varona q. fue quien le Convenzio por Crecida Cantidad y Vaste Cienas Capitulacion, la Ciud. Acordó que para tomar las debidas medi-

7

á efectos de que el Ver.o tenga el mayor fuego en lo que
debe, y sean propios del Cauo del mismo Varinas, sepa-
renen en primer Cavildo quantos Papeles y arreced.
ó bien en la mia Cavildo Ord.o el particular: y se
concluyó este Ayuntam.to que firmaron los Sres.
de que certifico = Valentin Muñoz Cuenca Torres
Caballero Juarez Gascon
Tenel

Manuel Arg.
Gonzalo Juan Calces
y Cambora

Ante mi
Manuel Davila
Escrivano

En la Ciud.d y Ciud.d Real en quince de Nuebre. de mil setec.
Cinco. Ciud.d Real hallandose y congregados en la Ayuntam.to
con Cedula antecedente y Comision de Cauos los S.res que
presentes fueron, ante mi =

Dn Dn Valentin Muñoz y Torres Corregidor

Dn Alvaro Muñoz de Tenuel ..... Dn Geronimo Cuenca Chacon

Dn Josef de Torres ..... Dn Ant.o Calcerrada.

8

Dn Ysag.n Judice ... Dn Ant.o Tor.l

Dn Rafael Garcon ... Dn Juan Salvad.r y Caruenda.

Dn Juan Ant.o Garcia Sindico ... Dn Jn.o Ag.n Arenas Perrenco.

Dn Julian Garcia Tunad.

Nauim.to Perrenco

Estando p.a Celebrarse el Cauildo aque los Ciu.d estan Convocados, Juntos dho por su Perrenco Dn Jn.o Ag.n Arenas perrona enquien ha Naido la Eleccion de Perrenco del Comun afectos de que se le dé la debida posesion, y precedido su Juram.to en manos del S.r Prevd.te de Cumplir con los deveres de su Cargo, la tomó quieta y pacificam.te tomando asiento a la nueb.a a. derecha que le Corresponde en estos Salas Consistoriales.

p.a abrir las Puert.s

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corr.or el oficio del S.r Prevd.te de la Junta de Beneficencia con el que acompaña del Cauallero Intend.te Respuesta aquel reparos del que la Ciu.d reparo en once del que sigue, y con Vista del oficio y Reparos de ambos por la Diputacion del Comun y Sindicos hanabierto manifestó en que no Juzgando por el ultimo el efectos de la Sin Conclusion executiba y por ella necesidad q.e hai de la total apertura de las dos Puertas de Calaguarda y mandada, por no seguirse Comodidad alguna de la vecindad, asistir personas que las que salen a pasear, o llebando Ser.s algun efectos, instaban para que separase nuebo oficio a la Junta, demostrando del ninguno perjuicio q.e es de esperarse hacia la Salud pp.ca la indicada prevencion, y lo mucho palpable de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que hisen vanos Vez. en la Coleccion del fruto de Aceitun
que tienen q. hacer todos, y venir todos en los todos y Ce.
por que se han echo en las v. Mancha y toledo, Volcan
do y dispando aquel, con Espresion de la perdida v.
Vidas y Caballerias, viendo con Conocimiento esta Verd
como Visible lo intransitable v. Vias de Comunicacion
con el objeto de que su Juraficacion tenga a bien accede
aque se Abran las indicadas dos Puertas, o almenos
la v. la Puerta q. se Significa p.r el S.r Mueno. de Ciu.
dad que sea segun gen.l modo q. se hallan las v.
Mancha y Toledo p.r el uso de Carruages y servidumbre
de un Pueblo que pende su subsistencia de los frutos de he.
redades v. Campo, Esperando que a beneficio v. Co-
mun de Labradores esta pronta el Ver.io a sufrir las
Guardias v. Puertas que se les Repartan, hasta que la
misma Junta Examin.r: Jenerala la Ciu.d de tan justa
Como Cierta Esposicion, Acordo q. con testimonio Literal
v. ella, se pase por el S.r Corregid.r el oportuno oficio
alos mencionados Fines por mano de su S.r Previd.te

Fe. Rus...

En consequencia v. lo acordado en el anterior Cabildo
fue. el Grado del Rlo de la Ciu.d que Corria en
la torre v. la Yglesia del Sr. S.n Pedro, se vieron por los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cui. los antecedentes que obran en la Ntª. de Cav.do Jacard q.e para Nombrar dn Rafael Saxena, preceder Reconocim.to de su Cuad.a y maquinaria, a Cuyo fin se diputaban alos inteligentes Dn. Nuñez y Tres Ruiños de Morales, quienes lo executaran con el mayor Cuidado y Escrupulosidad, Comparecidos a seguido por esta Ntª. declaran lo que notan de su Cuad.a y Calidad que se les notan, y menos seguridad en q.e se Cumplan sus hornos, estamp.a de terán.l y que para ello para Cuid.o de los Cuid.o

Julianam se manifestó en esta Ayuntam.to por la indicada Diputacion y Sindicos, lo escandaloso que se ha echo el haber dejado de Cumplir muchos de los Votos de Cui. en el año antecedente, solicitando no se diesen en adelante algun paso el Nuevo Compromiso a q.e los Contratistas se prestaban: Ypte. esta entendido acord.o q.e del efecto deban pasar dha solicitud se pase oficio a la Junta de Propios, p.a que estos provean los Caudales necesarios; Y se Concluyó este Cav.do q.e firmaron los de Ntª. que Certifico =

Saxena

Calderon

Muñoz

Torres

Jurado

Gasan

Angel

Axeras

Manuel Davila y Muñoz

11

En la Ciu.d y Cu.a Real en veinte y dos de Henero de mil
ochocientos Cinco Cu.a Real hasta q.e Nro.s Sres. hubiesen
Ayuntam.to como lo hande hacer y Costumbre en Cedula
antedém y Cosperuan de Causa los S.res que presentes
fueron, á la vez =

Dr. Dn. Valentin Cuelemo y Gomez Corregor.
Dn. Josef Torres ..... Dn. Anto. Valdelomar Calcerrada
Dn. Ygn.o Suarez S. ..... Dn. Rafael Caicar
Dn. Juan y Ln.o Gonzalez S. ... Dn. Luis Anto. Perreneros.

En este Ayuntam.to se dio Cuenta p.r el S.r Pres.te de
un ofício que le pasó el Cav.o Intend.te con fha de ayer y
Testo del que sigue comprensivo de una Rl. del Cons.o
y Dor. de el Consejo de Hacienda en que prebiene que
este Cuerpo Remita sin la menor dilación los Títulos
en Cuya Rl. le Corresponde el Drho. de pexcivir la
mitad del Rendim.to que produce el ofício de Fiel
Almotacen; y la Ciu.d Encargada, como de que en su
Archibo Consta el Privilegio de pertenencia, á cuyo
efecto teniendo Real, y con el debido Informe de los
méritos, antecedentes de parte de dho. Intend.te
á efecto de q.e lo cleve á el C.o Rl. de Prerrogativa y
Concluyó este Cav.o q.e firmasen los S.res de que
certifico =

Dr. Valentin Calcerrada Gascón

Arenas

Manuel Dávila
y Muñoz

12



Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cúd. Real 26 de Nov.e de 1805.

M. Yll.tre Ayuntam.to

Dn. Josef Medrano y Texalta, Coron
2
do Cuenta de esta D.n
Vecindad en el Ca-
llo del dia de la fha
Regimiento de Infantería Fixado, Vecino y Labrador
acordó por la Cúd. de esta Ciudad, a V.S hace presente,
que por prevenciones q. Haviendo establecido Tamayos pára
la Labor, en el Exedamiento de
no
Torrecilla, Termino, y Jurisdicion de
a del Cas.to de esta Ciudad, donde se halla con Casa
n. Dr.te Cuerpo-pero no con las oficinas necesarias
y, Viviendo el para el Servicio aquella, y Cubrir
rio Alarife de
Anaño para el Corral donde anda en
el Casa en el cerrarse los Hueyes destinados ala
Exedam.to y Labor de Cuer Fierros, necesita p.a
cerrallos con Cono una pequeña cerca tomar algu
m.to de aprovech.to nos barros y Texeros, contiguos
Conozcan y se-a la misma Casa y los Baldios,
Vaquen el texa-mixando a Tabalon, y al medio dia,
Corresponden-en que no Resulta perjuicio a nadie,
della, Infor- pues no toca, ni Camino, ni Caxil
ando en Seguida.

de la d.ª Ciu.ª que lo acredita, el Cav.to Com.te de x.ª en ello hay perjuicio al pp.co ó particulares, á fin de que viendo se en primer Cad.o se acuerde lo que haya lugar.=

algun; en esta atencion a
Ca
A VS. suplico que precedido el devid
Reconocimiento, y el ninguno p
juicio q.e causa, como desde mañ
tado, se sirvan concederle las
xar x terrenos necesarios
la indicada Cerca x Corral, tan
preciso p.a la custodia x los fru
del Servicio de su Labor; cuyos au
lios, para la subsistencia de ella,
tan Recomendados por S.M. y en
este Rl.al Arbitrio mexicd.

Ciud.d Mex.co y Enero 24 x 1805.

Josef Mexia

Dr.e Mta.

nau.n

En cumplim.to de lo q.e S.r Juez mdo. Notifiq.e el precedente
Auto dado á Antonio Medina Ruiz. y Maxi
co y Peñas nombrados p.r el Ilu.re Ayuntam.to en
su persona de quien entendido doy fe.=

Dav.a

d.ho a

14

Doy fee que habiendo salido en Cumplim.to de

lo que esta mandado viendo como vauna de la pre
sente tarde y la Ciu.d y Ciu.d Real el Cav.o Alcalde
Comisario D.n Jph.e Curruchaga, el Peritto depp.o An
tonio Medina, con asistencia dem.el S.r. se leyó al
Heredam.to y Tanecilla ven Junid.n dlos dos y
lamisma, y Constituido enél, Antonio Parra
Nuñez de Manise, intimado que fue y manifestado en
forma de su nombram.to y Espíritu dela dilig.a Se pro
cedió al Reconocim.to y Alteseon valdío Confinante
con la Casa del S.r D.n Jos.f Medrano Peralta,
quín tambien se allo presente, y demostran
dole por los dos Inteligentes el que juzgaban
mas apropósito para la Cerca dela Oficina que
se pretende por dho S.r se fecho se Cercenar y Cus
todiar el Sitio Vacuo de su labor, por dispo
sicion de dho S.r Comisionado dieron principio Vs
Peritos y delineando el terreno en la forma siguiente:
desde la Esquina del lado nuevo dela repetida
Casa Jiando al Sol Saliente fenecieron Setenta
Varas de longitud, y trasversales ala frente del
Rio Tabalon, y medio dia Veinte pasada la Esten
sion; y Volviendo por la Izquierda dha Casa
desde el Esquinazo del Pasar Vasando al in
dicado Rio fenecieron quarenta y siete Varas,

15

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS CINCO.

yen su ancho quince, quedando de hueco has
ta la pared de frente que es pasar de las Co
vas de dn Vrs. de Jimenez onze. Cuyo señala
miento se practicó sin perjuicio de pp. Co mtenc
so, manifestando ásu por los Repdos pe
tos y algunos labradores partícipes de d
Heredam.to añadiendo que ademas de la utilidad
que en ello se seguia ala labor redho S.or dn Josef
hacia fuera y sembra de adarro el qual Excado: tod
lo qual entendido p.r dho S.or Comisionado mand
por ex.to á la dilo. q.e se Concluyó y firmó con
los Repdos en la Villa de torrecilla á veinte
y ocho de Henero de mil ochos. tos Cinco=

Vicente Cuxuchaga Antonio Medina

Antonio Parra

Yo dn Vicente Cuxuchaga Regidor Perpetuo de
esta Villa y Comisionado por dho Sr. Corregi-

16

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tam.to para la practica de la precedente dilig.a p.r dia de Informe Corpor.l: Haver prevenido la demarcacion, o Señalam.to de terreno q.e en la misma demuestra su Relacion, y para Seguir perjuic.s pp.s mandaron Señalar en la Cerca de terreno para el descubierto y Cerramiento de Casas pretendido por el Caballero Coronel de Infanteria Ruiz de D.n Josef Medrano Peralta, y si el Ynteresado diere Posesion de aquel dia Pueblo, dispuso se Señale el Señalam.to Confrante con las Casas de su propiedad p.a que dentro de ellas quede la Oficina, no siendo util el terreno otros efectos, mediante lo qual exima para su mas solicitud, siendo de Señalar se le Concedan le, fijando el Decretos Correspond.s para Ciudad Cui.d Real Veinte y nueve de Henero de mil ochoc.tos Cinco =

Vicente Cuxuchaga

Cui.d Real y Feb.o 2 de 1805. = 17 Dado Cuenta a la Cui.d en C.

vista celebrada en esta d.ª de la dilig.ª de que terminan
las preventiones é Informe que le sigue, una y otras ese
cuadas á vista de su decreto de veinte y siete del pres
sente Mes, Cuenta por menor de su Resultado y
amenidades de las facultades que en la misma Real Orden
para señalar y dar terrenos pp.os para edificar en ve
cindad de las Lavanderas; acordó conformandose con el
Dictamen del Capitular Informante fiscal por el Caballero
Regidor Comisario, se estime y pase por la demanda que
dha por el Procurador pp.o Antonio Medina y acom
pañado Memorial para el ensanche de la Cava
de Campo y Plaza del Cav.o Coronel de Infantería Re
tirado D.n Jos.f Medrano pertenecientes en el heredam.to de Tu
rrecilla Concediendoles en su efecto el Competente permiso
y Lic.a Vicente de este Decreto y demas actuado testi
monio literal p.a que le sirva de Título en forma, Colocan
dose Vest.o en el Libro Capitular Corriente, y lo firmo
mos los S.res que presentes fueron dan fee =
D.n Melendo
=

Presente fue
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d Mad en dos de Feb.o de mil ochoc.tos

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Co: Cúd. Real Jura. y Rsim.to Tribunal en la Ayuntam.to
Como lo han de Rer y Cotumbre con Cedula añadiendo y Coprehen-
sion a Cauera los S.res que pusieren Fuero y arabe-
D.a D.n Valentin Rebolledo y Gomez Corr.or
D.n Albaro Muñoz Alcaud. D.n Manuel Viuo Vrado
D.n Antonio Calcenada ... D.n Joaquin Quadros
D.n Antonio Conal ..... D.n Rafael Guerra
D.n Juan Ant.o Contreras Prim. Alcalde.
Rgon. En este Ayuntam.to Fedo Cuenta por el S.or Presidente de un
Ofic.o p. con.ha del dia de ayer, se le habia parado por el Ca-
llejon Rexida de Cano D.n Albaro Muñoz asin se que se
Trauase Vasar con Trono ala Parroq.a del Prado p.a hum-
diacion y Penitencia Rogando alos Vecinos delas Diver-
sidades la Cesacion delas aguas p.a Redimir los perjuicios
que se Esperimentaban y mayores q.e Temian de Esperim.r
Pero habiendose logrado Pero Suspendida una Rogativa
Secretaria, con determinacion de Continuar y Seruar el Tem-
poral, de Vna Conformidad acordó la Cúd. Admitida por hauer
Sido pp.a Rogativa.
Real Ord. Y Asimismo Fedo Cuenta por el S.or Corr.or de Vno.
de la Sala de Alcaldes

Con vd. el Real Acuerdo de la Chan.ª territorial
fha en Granada a dez. y nueve del pres.mo pasado. Tenemos
y Reconocida de D.n Fernando y Alzaga Calderon, y acom-
pañada vista del S.or Fiscal del Civil D.n Juan Crespeno,
a fin de que en el termino de quince dias, y vajo la pena
de Rebeldes, se Remita de la hijuelidad, parezca
ante el S.or Fiscal testimonio de las personas que se
allen comprendidas como hijos-dalgo en el Padron alfa-
mer.te especificado en vd. de la Real ordenanza p.a el Rem-
plazo del Exercito Expedida p.r S. M. en veinte y siete
de Octubre de mil ochoz.tos. con lo demas que Contiene
y obedeciendola con el mayor Respeto, en su puntual
Cumplim.to la Ciud. acordo se haga todo lo n.o y como se
pretende; a cuyo fin el S.or Corregid.or dara las Provid.s
necesarias tanto p.a lo Respectivo a esta Ciud. como a los
Pueblos de su Partido. Comisionando al S.or Fiscal como se
Suplica; y se Concluyo este Cavildo que firman.

Sur.s Rn.s de que=
D.n Manuel Davila y Zuñiga

Manuel Davila y Zuñiga

20

y Mayor del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciu.d y Cin.
Mal, en fee de lo referido lo firmamos que de lo q.e
de Celebrar el presente Cab.o en Cumplim.to de lo q.e
Mandado por esta Ley la Real Audiencia sancion
Expedida con fuerza de Ley p.a Cavalleros y Comarcanos
vecindario de los hamlets de ella conocidos por el nom.e de
Juanes, de que quedaron entendidos los S.res que lo compu-
sieron: y p.a q.e conste lo sienten y firman en Ciu.d Real a dos
de Feb.o de mil ochocientos Cinco

Manuel Davila
y Mexias

En la Ciu.d de Ciu.d Real en sitio de Feb.o de mil ochocientos Cinco
Ciu.d real hallandose y rejun.to juntos en su Ayuntam.to como lo
han de hacer y Cotumbre con cedula antecedente y Expresion de
Causa los S.res que presentes fueron acordaron=

Dn Dn Valentin Melendo Corregidor
Dn Juan.l Ruiz Prado ... Dn Fran.co Cascuchaga
Dn Antonio Calcerrada ... Dn Thomas Quadros
Dn Ant.o Corral ... Dn Rafael Garcia
Dn Juan Salcedo ... Dn Juan.l Agp.l Gonzalez Procur.r Sindico

Dn Fran.co Arenas Personero del Comun.

Fho. del presente Ayuntam.to p.r la Diputacion y Sindico Procurador
lo firmaron en el Libro de Acuerdos p.o preferido el decreto q.e habian notado en la Calabonera p.a

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS CINCO.

la distribuçion del Pan, pues avocandose con corrupçion muchas veces, impedian el despacho, y aun daban lugar aun al borrasca, ó desorden, solicitando se pusiese remedio p.a cercenar alguna facil Contrag.a Y despues de una dezm.da Conferencia, se acordó unanimem.te mediante p.r el S.or Intend.te prenia todo el necesario auxilio, Y el Ill.re Alg.l mayor pedi, Alcaldes y demas Alguaziles ordinarios y demas personas de su Confianza, asistia ala Citada Calahorra desde el anochecer, hasta que se Concluya el despacho, y en interin se esperimente la mucha Concurrencia de Jentes, afin de contener qualesq.a trapelias y escandalos, y en el caso que alguna persona alborote la tranquilidad, o use de palabras escandalosas en la pedida del Pan se le ponga en la Carcel, dando Cuenta para el proced.to y Carlos Correspond.te a un Cesto: Esto Ademas q.e el S.or Corregidor sin embargo de su quebrantada salud, se ofrece a concurrir personalm.te a dhos puestos pp. del Pan, y reconvenir el Pueblo diciendo las providencias propias a mantenerle en sosiego, Y cuando los

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Vovs y Juez de que tamv. se ha dado noticia, haciendo
de cuenta el Zelo del S.r Juez. y Ayuntam.to en
veneficio de esta Comun; y se concluyó el Cavildo
q.e firmaron sus Mds. de q.e doy fee=

Gasca

Antem.o
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciud. y Ciud. Real en diez y seis. de Abril de mil ochocientos
cinco. Ciud. Real Juzg.a y Ayunt.to Junto en su Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre con Cedula antecedente y es-
presion de Causa, los S.res que prevenidos fueron á saber=

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Corregd.or
D.n Juan.l Ruiz ..... D.n Fl.n de Cuenca hazes.
D.n Ant.o Calcerrada ..... D.n Josef Torres
D.n Juag.n Guadix ..... D.n Ant.o Toral.
D.n Rafael Gasca ..... D.n Juan.l Gonzalez Síndico.
D.n Fran.co Arenas Perez... D.n Julian Sanz Jurado.

Médico En este Cavildo se dió Cuenta de un Memorial produ-
cido por el Ldo. D.n Felix Nanniera Médico Comisio-
nado por el Supremo Consejo en esta Capital, y Ciud.d
se le admita por Médico titular en lugar del difun-
to D.n Juan Bautista Varela, y en atencion á la Ciud.d

23

En este Cav.º dixeron Juemedarme y tener Rp.to en mando de lo
p.r fallecim.to preso Cartas hé la merced y aumento de sueldo
al Peñon de
Manise ram.n para poner en esta Cu.d un Medico de Fama y Acred.
Donaire, le toca Experiencia, debe quedar en hacerlo el apro-
nombro de Virrey de la Plaza q.e obtenia dho. difunto, hasta
Tuag.n Romero. la decision de dho. Pleito trial. a quien se Rp.ren-
te sin pend.a y Rp.to deseos de que pensando de
la mayor necesidad q.e hai en el dia, de dha.
defension aquella Plaza; y se Concluyó este Cav.
q.e firmaron hoi 28. dos fes = Pedro Tor.o
D.n Antonio de Ruiz Cumachaga Torres
Garcia
Arenas
Pedro Toral
Julian Garcia
Gonzalez
Antiem
Manuel Davila
y Rivera

En la Cu.d y Cu.d Mal endicha y Villa de Tra. y Semil
dchos. Tres. Cu.d Mal Jura.a y Pl.mo. Junta en su
Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cedu
la antecedente y Capitulos de Cauza los S.res que presen
tes fueron a saber =
D.n Clem.te de Campos Friend.s y Juez Subdelegado del Ad.to de
D.n Alvaro Muñoz de Texada. D.n Juan Ruiz Prado.

20

Dn Jph. de Carquichano ... Dn Antonio Calcerrada
Dn Pedro Gravo Galiano
Dn Miguel Sanchez ... Dn Manuel Lara
Dn Rafael Garcia ... Dn Juan Salzedo
Dn Juan Gonzalez Sindico ... Dn Fco Juan. Arenas Personero.

En este Cavildo se hizo presente á la Ciu. por el Sr. Presidente y Caballero Regidor Encargado Dn Jph. de Carquichano la Consternación en Vnos que continuan en las Parcas de Pp. Pasados, Procesiones que hizo. tenia acordadas y se prometio de suerte para este Sosiego en el modo posible hasta los nuebos Cosechas, precios distintos á que aquellos estaban, y el mayor á que estos Valian por el notorio fomento de Hacendados y de dia en dia se ha experim. y que aperan de algunas Ganancias que en la actualidad se logran, se hacia preciza la subida del Pan de Trigo y Cebada, para Equilibrar en lo posible estos, con la mucha pendida que se Esperan en el Consumo de las que estan por venir, y con el objeto de que en la Cantidad que se Esperimenta mensual algunas Escandalos, y precedida la debida Conferencia que Requiere á vista del mayor interes al Comun, dida la diputacion y Sindicos, se formó el Calculo que permite el Estado presente y Calculado este Pan, no perdiendo de vista los Coeficientes precios á que ha el Pan puesto en los Pueblos Confinantes, Unanimem.te se acordó que

25

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Desde esta hora q.e es la una en que esta hirad el Ver
y no cesase en los Calabozos tan alcuno, se Reduzca
el valor de las dos libras de Arroz á Veinte y ocho
quartos, el de Cada á Veinte y uno, á excepcion de los Re
pecadores de otro modo: Esto sin perjuicio de hacerlo pa
cer en las medidas mas Comunes de que se vale
la R. Cond Dor. Se Concluyó este Cabildo que fir
maron en q.e Z el S.r Dor fee=

Campos.

Ante Cuenchaga

En

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

M. I. Ayuntam.

La Diputacion y Prore. Sindico Gral. y Procurador de este Comun, à VS. con la atencion que deben hacer presente el escandaloso desorden que en el inmediato tiempo de recoleccion de aceytuna se ha experimentado en este term. de modo q. acaso no habrá Cosechero q. no haya padecido mucha sobstracion de sus preciosos frutos, sin haver bastado algun precaucion que se tomaron ó dictaron, ni que aun se sabe q. se hicieron alguna denuncia ó aprehension, se ignora q. se haya castigado al delincuente à proporcion del delito ni escarmentado y enmendado otros. No se oculta à los experimentados q. con la notoria indisposicion de VS. y Pueblo no ha podido dedicarse à atender à este importante negocio con la intencion y viveza q. el requeria, y aprecio de una presencia en publico Ayuntam.; tambien es cierto q. se ha tratado con mucha indulgencia este desorden, y q. en la auxiliares de la jurisdiccion à q. no VS. prestó el cuidado y zelo de si no se hallo todo el q. convenia, y necesitaba un exceso tal como el q. con dolor han sufrido los cosecheros: y sea qual fuere la causa los q. se

27

presentan no han llegado à trascender q.e con los apreh
ore, se haya hecho otra demostracion publica, que l
de perder el fruto con q.e se le cogiò, y cuyo dueño no
le reconoce. Por consecuencia debe disimulo ò tole
rancia ha visto tambien el publico q.e los trabajad
res y otras gentes han introducido y, aun estan intro
duciendo en el Pueblo cargas y porciones de rama de oli
vo, q.e no es presumible se haga con conocim.to de dueño
siendo muy verosimil q.e sea mayor la corta y deterio
ò hora incomoda de la noche huyendo de ser vistos estos
dañadores, como lo infiere fundadam.te alg.s de los expo
nentes, q.e ha reconocido en alg.n olivar cortes de acha
mal dirigidos q.e debieron hacerse sin luz y con
precipitacion: q.e hasta ahora no se ha aprehendido à
alg.o de estos; ni preguntado informadose con què orde
y permiso hacen las cortas los otros. Podrà omitirse tam
bien en q.e q.e el Pueblo toca casi con muy poca y muy ma
nos civil deconveniencia en calle y campo, se exceptuen
de estas encuentros q.e una casualidad irremediable el
Guarda mayor de campo, el Aguacil mayor de el, los guar
menores, y demas ministros de la just.a à que, mas especia
mente toca el zelar, denunciar y aprehender: q.e

may presumible q. se disimule q. indolencia, respecto
ù otros particulares fines.

De aqui vendrà N.S. à reconocer su violencia q. fue una
consequencia neces. de esta falta de castigo, y policia
se siga el nuevo inconveniente q. ya se està tocando, sin
introducirse las gentes, y caballerias à aprovecharse y mante-
ner à estas con los hermosos pimpollos de la siembra que
experimentamos tan pingue, y digna de q. la bendiga
y miremos con la complacencia q. empieza la confianza
de verla madura y abundante en su tiempo, q. con la ma-
yor comp.a sazonarla al recuerdo de trabajos y afa-
nes, con q. hemos cargado q. se falta en los antecesores,
y fatigas del labrador se duerme.

Los q. representan creen como una de sus principales obliga-
ciones, el solicitar q. se ponga remedio à un desorden que
continuado tan desde los principios, serà tanto y mas
escandaloso y perjudicial q. el de la aceituna; y q. se
imponga mas rigoroso castigo à los sembrados q. el q. se justifique
haver faltado à èl, tenga el digno castigo à proporcion
de su malicia. A este efecto

N.S. suplican se sirva examinar esta justa queja, y pesando
de la verdad y neces. con q. se procede, dictar las provid.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Jurame precisa à contener los daños pres.tes y evitar en
positte la fuerza, siendo una della la remandar comparez
cer en el Ayuntam.to al Guarda mad.or Alguacil mad.or y mi
nores, y demas à q.ne corresponda, y manifestandole la falta
de cumplim.to q. han hecho ver hasta ahora en mi oficio,
sin embargo de las advertencias q. les están hechas, y les
agrabia q. vsi encontrare igual omision en adelante, y
no cuidaren de salir al campo con frecuencia y denun
ciar ala q. encontraren dañando, ò con daño en
mano, serán castigados con el pago duplo, separados
de mi oficio, y nombrará el Ayuntam.to otro q.ne
tenga mi confianza dando ademas cuenta à Su
para mayor castigo. Y q. V.S. y Pres.te le
haga renovar mis prevenciones à los Alcaldes ter.tes de
Alguacil mayor y ordinarios del Juzgado à efecto
q. vean, denuncien à V.S. y prendan à los contra
ventores sin el menor disimulo ò contemplacion q. no
debe hacerla en materia tan grabe en q. inte

30

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

ra à bien el publico. De este modo podrà obligarse à que la gente sobre q.e se emplea en estos regnos haga asiento p.a subsistir, se ocupe de otros sin grabamen, que no faltan ni se mire con menos aprecio el trabajo, y se tomarà en consideracion este punto como uno de los primeros de la policìa y buen gov.no Y quando contra la esperanza q.e los exponentes tienen en el celo y justificacion.n de V.S. se omitiese à declarar la resolucion que pretenden; ò adoptasen q.e ni, ò q.e quejas que sobre dè los daños q.e reclaman continuan ò no se cumplen presentan hacerle pres.te al Con.o en desempeño de su oficio, y à este fin se quedan con copia de este recurso p.a la efecto q.e debe obrar.

Ciu.d R.l 21. de M.o de 1.805

Ygn.o Pinedo

Antonio Lopez

Rafael Gascòn

Manuel Ang.l Gonzalez

Tello

Ldo. Dn. Antonio de Arenas y Salcedo

y Cambronero

31

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y nueve de marzo de
mil ochos. Cinco: Ciud. Real hizo. y Nom.to Junta en h
Ayuntam.to como lo han de hazer y Cotumbre los S.S. pre
sentes fueron de que=
Doy
Dn Dn Valeriano Ruedas y Gomez Correo
Dn Manuel Ruiz Prado. Dn Vicente Cortecharga
Dn Antonio Hidalgo Calatrava. Dn Joaquin Jurado
Dn Antonio Coral Dn Rafael Sanco
Dn Juan de Salzedo Dn Fco Arana Perruneno.
Dn Manuel Angel Gonzalez Pror. Síndico Real
Dixo: Que el Ayuntam.to para el dia no de Ciud
del presente mes esta para la Diputacion del Co
mun de Propios Síndico Dn Perruneno, y enterado
de los Cons. de quarta particulares abaxo y precedentes determda co
sus Asistencia dijo Juzgaba, como lo hacia ello q. les al pp
Respecto y Segun la misma tiene acordado las Providencias
al Guarda
Mayor en p.a su execucion, ya por publicacion de Bando y fixacion de
Edictos, y ya por intimacion al Guarda mayor de Cam
po, Menores, Individuos de la Diputacion del Ayto
Alcalde de Barrio y demas Constituidos en la obligac.
de Custodiar aquel: En cuya Consequencia el propio Co
mpo de Ciud. hacia igual instancia, pidiendo al Dn Correo ten
ga a bien mandar Notificar las indicadas Providencias y Bando, y
bando las penas contra los Contrabentores, y fixarlo en

que no Abuán, áprenden y denuncián los Cauarantes y los
daños en Sembrao, ólibares y Suaselos que se Cperimentan
ttanto de Sanados, como demanos, áumentandose de día, en día por
el déSmudo, ó Conventimenao en que Cosiuen; y ólo por qúa
el Sr. Prte. Juandó republique y fijé vando en el día
Sóuiene Mtando los amenóres para que vaio las penas
que en ellos Sémponen no se introduzcan los Sanados ni Cavalle-
ríar en los Sembrados, Viñas ni ólibares. Jue no Salgan con
prendas de Cosa Sexba hombres ni mugeres álos Panes vaio
la multa de quatro ducados, y en la misma Sedeclara incur-
sos alos trabajadores y Capataces de las Aas viñas y ólí-
bos, que no tengan átadas las prédas Cavallerías que ue-
ben pa el acarreo de la leña de Cepa, ó poda, aprintándose
paren á las heredades, ó Sembras Confrontes, siendo ademas
de su Caso el Rarcim.to de qualq.a daño. Jue mutam.te Sehagan
Saber á los memorados Juandos mayo, menores, Alcaldes
de Hermandad, los de barrio, Alg.l mayor, de vagos Cano
Celadores de Campo y Ordinarios Celen de Sidam.te en el Cumpli-
mientos de sus deberes el Campo y termino de esta Ciud. no
permitiendo que los Capuestos trabajadores Contratan ein-
troduzcan Cepas, Cepones, Sarmientos y otros despos. por Sen
propios de sus dueños, sin que les valga la disculpa de Sescon-
tratos de su ind. incurriendo por ello los tales Jornaleros en la
Citada multa de quatro ducados: Jse impone la de beinte

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

á cada uno de los dependientes que no celare, tolere, ó disimule la mas leve infraccion en los particulares especificados en dicha

Y atendiendo SS.S. por una noticia que despues de haberse dictado las disposiciones convenientes p.a la puntual observancia de la nueva Real ordenanza publicada de vedas de Caza y Pesca, y aprendido algunas Pecas que se vendian en la Plaza en el tpo. de la indisposicion q.e hapadecido, y padece detenciendose que le ha impedido salir de su Casa; se han vendido en dho. Sitio el mar.po sin haberse denunciado por el Npeado Alg.l mayor y ordinarios que como lo han podido ejecutar supuesto que SS.S. ha allado en la prevencion mañana en varias tiendas vendersse frutas, q.e ha comisionado y mandado abrir Encarcelados; mandó asimismo se haga saber al dho Sr. Alg.l mayor cele y denuncie todo genero de Pesca y Caza, en inteligencia que denotando igual indolencia, ó disimulo que el hasta aquí observado, se le Cosiran doscientos ducados de multa y procederá alo demas q.e haya lugar. y mediante a que D.n Julian Garcia Juncado de esta Cu.l tiene acreditado su Celo en servicio del pp.o en el desempeño de algunos Encargos, que le ha confiado el Sr. Ayuntam.to y que por su oficio le es propio el vigilar los Povlados

Fa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

para el Conocim.to de los que indebidam.te se intitulan en ella. Imprenta de Calle, como se hallen apuntados y devidos efectos las ordenes que se publican p.a el buen orden y obran dancas, le le dan facultad para que en qual forma que los Alcaldes de barrio y demas Empleados en la guarda y Custodia del Campo cele, vigile y denuncie fuera y dentro de la Poblacion en armando como todos los demas el mismo derecho de introducir vanas sonajeras como semovas, dando Cuenta p.a lanzarlos, ó executando lo pasi con el auxilio de los dependientes de Just.a Y se Concluyó este Ayuntam.to que firman sus ss.as de que yo Secretario doy fé =

D. D. Valentin Melendo Manl Ruiz Vrr. Echevarria

Y Gomez Isidro

Joaquin Juarez Antonio Hidalgo

Aburruza

Rafael Pascual Fontem

Manuel Davila y Muñoz

Juan de Dios y Camboada Manuel Ant.o Gonzalez

Fatim. Manl Davila y Muñoz Secretario del Rey.mo S.or y mayor

del Ille. Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. Real, Certifico de fee y verdadero Testimonio que en el Acto de celebrarse el preced.te Cabildo, para se leyo la Real Pragmatica sancion Copedida en fuerza de Ley, para Contener y Castigar la Va lancia de los Concubinos ántes de su Execucion con el mal de Tuticuy, de que quedaron Entendidos los S.res que presente fueron; y p.a que Conste lo firmo en ella á Veinte y nueve de Mayo de mil ochoc.tos Cinco ——

Manuel Davila y Moñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en nueve de Mayo de mil ochoc.tos Cinco. Ciud. Real hiz.a y Noviem.bre Juntos en la Ayuntam.to Con Cedula antecedente y Copuesta de Cauza los S.res que prefieren fueron de abajo

D.n D.n Valentin Fuelenos y Vomero Corregidor
D.n Juan. Ruiz Prado ..... D.n Jph. Cuesta Chacon
D.n Ant.o Calcerrada ..... D.n Josef de Torres
D.n Juan. Guadix ..... D.n Ant.o Tordesillas
D.n Juan Salcedo ..... D.n Rafael Pastor
D.n Juan. Ant.o Gonzalez Sindico D.n Fran.co Arenas

En ese Ayuntam.to por mi el N.o fedo Cuenta del Pedimento pregonado en el dia de ayer por los Cavalleros

procuradores Síndicos y Diputación del Comun, manifestando el atrasso en que corren las sembras por razon de los malos años que se han experimentado en el mes antecedente, y de consiguiente la necesidad manifiesta q. hay de que se remedien, solicitando fundados en la proteccion y amparo que este Ver.mo Cavildo ha encontrado en su Persona Maria Ss.ma del Pilar de, se vaje de su trono, y coloque en Rogativa pp.ca para por su poderosa intercesion logren el auxilio de la lluvia; Jenerada la Cu.d sin embargo del estado en que corren los fondos se propuso, Comuando con el fabor del mayordomo q. en su Caso suplira los precios varios; acordó se haga lo. Q. se previene precidiendo los Alcaldes y Cambue de praca, a cuyo fin se nombraron por Diputados de Caballeros Regidores D.n Jph. Carruchas y D.n Ant.o Calcerrada, quienes hagan la competente Rogativa al S.or Vicario p.a la anuencia de los Alcaldes Rogativa y Cambue p.a la asistencia del Ilma C. Abad y Cavildo y Comunidades, y se concluyó este Cav.do que firmaron hice Ss.mo doy fee=

D.z acelendo

Gascon

Juarez

Juan Valdes y Cambora

Arenas

Gonzalez

Antem

Manuel Davila y Nuñez

37

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MOCHOCIENTOS CINCO.

En la Ciud.d de Mad.d a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cinco. Con Real Comisn. y Hallandose reunidos los Sres. que al presente fueron con la Diputacn.

Dn. Valentin Arelano Corregr.

Dn. Alvaro Muñoz ..... Dn. Juan Ruiz Bravo

Dn. Vte. Carruchapa ..... Dn. Josef Atorre

Dn. Ant.o Vidalpo de Calderon

Dn. Jacq.n Cuadros

Dn. Ant.o Cordel ..... Dn. Rafael Garcon

Dn. Juan Salcedo ..... Dn. Juan Gonzalez. Proc.r Sindico

Dn. Fran.co Arenas Sindico Personero.

Nuevo de Pues. del Medico Dn. Cresente Aguinaga se abre un oficio que separa del, por Josef Mexa Alcalde Intend.te de esta Prov.a su fha de hoy y leydo que fue, en que manifiesta que para cumplir una Superior Orden se le dio Comisn. de el Medico titular Dn. Josef Ant.o de la Mexa tiene constante asistencia á los Pobres Enfermos de ella, sin omision en el Cumplim.to de su Obligacion se alla decente el sueldo pacifico de su Salario de Quinientos ducados anuales, y quando no, los medios que medran p.a la Suspension de la Sanidad de la Contribuante Cam.a de Seis mil y Sesenta Reales con la Calidad con la Condicion de haberse pretendido voluntariam.te otro pago p.a Dasion de ninguna Utilidad; Fen Consiguiente la Cuy unanimem.te de Acuerdo que es Contante la mala asi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tencia que d.n Josef Alvarez Herrera haciendo y tiene alos Enfermos de ella especialm.te Pobres y lo mui interesado q. és, verificandose que el Empendio seria real que los Pudientes, le pasaban por viáge, lo ha duplicado voluntariam.te noqueriendo Imitar como Pobres los Criados de Señores y menestrales Jornaleros; Ino puede atribuirse á otra Causa que á una inmoderada Codicia y poco Celo de la Salud pp.ca la Seguridad que en un Tpo. en que ha abido varias enfermos y estaba solo recivido de Cir.no ha echo p.a que los Cirujanos no los asistan, á que puntualm.te se probeyo p.r el S.r Corregid.or mandandoles se abstubieran de usar de las facultades peculiares de los Medicos, no obstante que en la asistencia que hacian algunos Cirujanos via practicos, se le faborecia quitandole dos pts. de tres basos, por que Realm.te tienen mas Confianza y Satisfaccion en estos q. en aquel, habiendo acreditado la Experiencia no ser infundada tal Confianza; Y es prueba convincente de la mala asistencia de este Medico haberse verificado en el dia q. se hizo la Visita de Enfermos con el Inspector de Epidemias embiado por el Consejo ante Pres.te d.n Josef Ximenez. Ubo de estos ynformes individuos de la Junta de Beneficencia que lo acompañaban á ver los Enfermos sobre que manifestaron sus deudos habia quatro dias se allaba Enfermo, y hasta

ultimam.te hace Fran.co Dial, Sallo. el Pueblo sin Ves.
p.a la Villa y Corral de Bandoranda los Conferva de
Onabedad que tiene, y durante su ausencia fallecieron
dos y el uno sin Sacram.to que lo fue Rafael Conferva, y
el otro Jacinto Molina; Cuyas Continuas decaida han
dado motivo Repetidas veces á Seño. Aperciben.to ver-
bales por el Ayuntam.to á presencia de su R.: Y por lo Re-
pecto alo demas que Contiene el Oficio del S.or Intend.te
Como la Ciu. no tiene Arvi. Caxas ni Caudales de Propios
no puede haber Mandado Hacer el Suelo que se Re-
ma, ni antes pueda los Reparos que voluntariam.te Co-
prera se han Executado, sin Embargo de que por las Ra-
zones arriba Especificadas, parecia Conforme haberlo
Advi. practicado.

Dor. Dn. Ven.o Rued.a

Asimismo hedio Cuenta en este Ayuntam.to de
otro Oficio que le para el mismo S.or Intend.te fecha de
Ex.mo de este mes, en que Comunica la Ord.n que con
la del Cauonce le dirije el S.or Contador Dial. de Propios
del Reino, por la que el Supremo Consejo en decreto del
Onze con Audiencia del S.or Fiscal se ha Dignado dotar
Con quinientos ducados anuales fue. los Propios vecin.os
Ciu. otro Medico Titular en lugar del difunto D.n Juan
Capitina Viera, con la precisa qualidad de que para
proveherse estan Citados en los Mas Vecinos,

40

se haya de publicar en Parroq.; y la Ciu.d en hipuntual
Cumplim.to de lo dho. se ejecute, y que para acudir a la Con-
te ara efecto se dara facultad al Caballero Regidor D.n Vic.te
Curruchaga, en Cuyo hauio se prebiniese que hasta el dia
veinte y quatro de Junio Cte. en que se habia de probeher,
se Rabian Memoriales con los docum.tos de sufiziencia y Cred.d
os que les faltare los prevendientes.

Se. Cav.o de Leg.n Yten.to se dio Cuenta en este Ayuntam.to de tres Me-
moriales prezentados por Juan. Zarraga, Fco Juan. Martin
y Maria de Matta, vezinos de esta Villa, por los que Respectiva-
m.te Solicitan se les permitan plantar Cierto numero
de Cabras de su propiedad en los Montes, Con la gente Cotij,
bajo la qualidad de sujetarse de leche al Rezio. y fumiera.
sin imbertir la neZesaria a los Enfermos pobres, bajo Pape-
leta del Parroco, o facultatibo; y la Ciu. teniendo en Consid-
eracion los fraudes y dosidas Cautelas que en iguales Casos
se Comiten, no perdiendo de Vista el Zelado del Pp.co de dha
Especie, y el Socorro de los indigentes necesitados acordo: que
en este los tres Prevendientes se Reunan en solo Memorial
o Manada se entren Cabras con la Cria al Pie, entendien-
dose de la Madre, sin mezcla de Macho, que pueda Lesio-
nar, en lugar de Saludable, Cuyo numero de Cabezas se
marquen p.a que en Lo pueda Mudar, practicandose esta
Operacion con Intervencion de los Sindicos, Cuidado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Celadores de Campo pª la Correspondte denuncia Caso de no observar puntualmte quanto vá indicado, notificándose dhos Bandos y facultades pª su libramiento q. ocurran, dando cuenta de no despacharse con puntualidad pª providencia de Alcalde. Y estando terminada la sesion pasaron los Vocales de los Cuerpos de la Junta de Sanidad. Y se concluyó esta Ayuntamto q. firmaron hoy ut supra doy fee =

Fr. Vicente Cuenca

Vte Cuenca

Vicente Cuenca

Manuel Marin

José de Torres

Antonio Hidalgo Cabezudo

Joaquin Jurado

Ante mi

Manuel Davila

y Viñoles

En la Civ. y Civ. Nal en dho y Junio vino de los Vocales Cinco: Civ. Nal Junta y Ayuntto Junta en su Ayuntto con Cedula anadiendo y Supresion de Cauces

42

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Como lo han de uso y Costumbre VV SS. que presente fueron a aver=

Dn. Dn Valentin Melendez y Gomez Corregr.
Dn Alvaro Muñoz de Arnedo, Dn Manuel Nuñez Prado.
Dn Vizente Cunchada..... Dn Josef N Torres.
Dn Anto Calcerrada..... Dn Joaquin Suarez.
Dn Anto Abad..... Dn Juan Salzedo.
Dn Juan Co Arenas y Salzedo Personero del Comun.

Y el Sor Corregr Ayuntam.to se halló un papel, que con dos Cubiertas dn Felix Nuñez y la Vltima con la Copia de Recibados, se dirijio al por el Sr. Intend.te de esta Cuid.d y Prov.a fha siete del que Corre, por el que manifiesta que dn Felix Martinez, ha solicitado del Supremo Consejo de Castilla se le Confiera la Plaza de Medico de esta Cuid.d Vacante por el fallecim.to del dn Juan Baptista Viñed, y que deseando poder informar al propio Supremo Trib.l de las Circunstancias y Idoneidad facultativa, tubiese bien este Cuerpo decir quanto le Conste y tenga entendido sobre su asistencia a los Enfermos, concepto que merece del Pp.co y demas que se ofresca y parezca, En su Cumplim.to la Cuid. unanimem.te deve Exponer: Que el pretendente Martinez, es de Corta Edad, poca Experiencia, y ninguna acierta en las Curaciones que ha Emprendido en este Pueblo ynterin fue Vez se ha

43

de Sn Carlos de Su Caracter, y por Consiguiente Carece Ge-
neralm.te de Aceptacion, Cuya Abdencia se dexaba con la
Voluntad dexada en Derechura al Supremo Consejo, Conociendo q.
la Ciud. Cencionada desde, y mirando como debe por lo Co-
mun, no habia de admitir la nominacion de un Medico nuebo
sin Experiencia, y Repugnante ad.to del Vec.no, Contando con
que seria facil Sorprender la Superior penetracion del Con-
sejo. Esta Capital abrumada con la mucha miseria y pesa-
medades que han padecido sus moradores, necesita un Medico
de Conocida Ciencia, Experiencia y aciertos, y aunque Repugne
lo primero en el Nominee, como le falta lo demas, y el
otro Medico Compañero que hay, es quasi inutil, por fal-
tarle en concepto a la Ciud. toda la Reputacion, se vendria
a verificar en ese Comun la Catthedra de las Experien-
cias, que el Vecindario prevendente quiere hacer con notable
Estrago de la Salud pp.: Y la Ciud. se atreve a afirmar q.
los mas de los Vec.s se Valdrian con mas Satisfaccion de los
Cirujanos y Sangradores, que del Medico Nominee, segun
la Aberacion que Cotidianam.te le manifestan, previnciendo
de Daños Operaciones de su Conducta, y por lo tanto
Suplica ha pensado la Ciud. en admitirle a la Abacancia de la
Plaza de Medico Vacante, pues juzga que la Eleccion es
negocio Arduo que Cayo Reflexa, por lo que se muestra el
Comun y el Estado; Y que si les puede deberse en hise-
ra demostracion Ciencia, Experiencia y laudable conducta.

44

Fue en quanto se le dixese, parece, y dexa manifestando al
Sr. Corr.te y Mend.te a quien acordó que en Conmemoracion del Cuerpo ha
biéndose, por el Sr. Prevde se le pase Oficio Circular del pre
sente: Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron los SS. Vocales
de que Yo el Scrio doy fee=

D.n Melendo Muñoz Ruiz Cumuchaga

Torres Caburrada Toral

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d Real en veinte y quatro de Junio de mil ochoz.
Cincs. Ciud.d Real Junta.a y Nombrado Justicia de este Ayuntam.to Como lo
han de Uso y Costumbre con Cedula antecedente y Copreion de Cau-
sa los SS.res que prevenida fueron à saber=

D.n D.n Valentin Melendo y Torres Corregidor.
D.n Alvaro Muñoz de Teruel ..... D.n Ram.n Ruiz Vocal.
D.n Vic.te Cumuchaga ..... D.n Jos.f Torres.
D.n Ant.o Aldabe Caburrada ..... D.n Ant.o Toral.
D.n Juan Salazed ..... D.n Rafael Garcon
D.n Ram.n Angel Gonzalez Procurador Sindico Gral.

Informe p.a Resolucion de D.n Ram.n Muñoz= En este Ayuntam.to se leyó prev.te por el Sr. Corregidor Cedula Real ord.da ves. la
Real Camara, Comunicada por el Sr. D.n Sebastian Pinuela
con fha diez y ocho del prev.te por la que demanda que esta Ciud.d Informe
me ví D.n Ramon Muñoz, es de buena vida y costumbres, de
Toral quieto y pacifico y de la [illegible] y habilidad que se [illegible]

45

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

para Servir un Oficio de Regidor Perpetuo de la misma en lugar de D.n Juan Ruiz Prado, si en este Ayuntam.to se halla algun Hermano ó Pariente dentro del Segundo Grado Sexcuendo oficio, en este caso qual sea, y declarado de parentesco, ó de Consanguinidad, ó afinidad, y tiene algun incompatible trato, ó Comercio en los Abastos pp. tiendas de Mercerias, ú otras Rentas, ú administraciones directa ó indirectam.te de si le asiste alguna otra nulidad q.e le impida servir el q.e pretende, Remitida la Cu.a de la indicada Real ord.n obedeciendola con el Respeto y Veneracion debida, en Cumplim.to Informa el Corregidor D.n Ramon Ruiz, ser de buena Vida y Costumbres, de natural quieto y pacifico, concurriendo en el la Suficiencia y Habilidad que se Requiere p.a servir dho oficio: Que tiene en este Ayuntam.to Hermano ni Pariente dentro del Seg.do Grado Sexcuendo oficio: Que carece de incompatible trato, ó Comercio en los Abastos pp. y no tiene tienda de Mercaderias, Rent.s ni demas q.e Comprende dicha ni indicada, ni otro obstaculo p.a la Referida Sexhibicion: todo lo qual debe Exponer este Cuerpo por via de Informe, acordando se sirva resolver en la Continuacion de dha Real ord.n y se entregue al S.r Procurador p.r q.n lo dirija ala Real Camara p.r mano del mismo S.r D.n Sebastian Piñuela.

Confirmac.on del oficio de Regidor del Vinculo q.e posee D.n Juan Ibañez.

En este Ayuntam.to se dió Cuenta en este Ayuntam.to p.r el S.r Corregidor de un Oficio del S.r Intendente de Sevilla y otro del q.l consta, en que manifiesta q.e en Conformidad de las Reales ord.s del Cons.o de Hacienda ha dispuesto se confiera el oficio de Regidor Perp.o vacante q.e Corresponde ala Vinculacion q.e posee D.n Juan Ibañez, y que desde el dho dia quede incorporado ala Corona; de que la misma quedó entendida; y acordó Cumplan el preven.do p.r el S.r Corregidor.

Plaza de Regidor

En este Ayuntam.to por mi el S.no se dió Cuenta á la Ciud.d de trece Memoriales y Pliegos por cuyo numero se rubrican, so-

46

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] OCHOCIENTOS CINCO.

licitando la Plaza vella vacante por fallecim.to vd. dn Juan Baptista Viñes anunciada por la Facultad en vid. vrd. del Supremo Consejo con el señalam.to veinte dia p.a su Provision; y Vistos con las Relaciones y Memorias que algunos acompañan, Emendados de todos los Esplicados Memoriales y Reuta. de dhos documt.os que acaminan dicendam.to con la dicha Vacante, y Juzgando con la misma que los que residen en d.n Juan Perez de Madrid Socio Corresponsal de la Real Academia Medica practica de Barcelona y primer Medico Titular de la P.a de Riudeltuxos, son los mas Esquisitos y merecedores en la atencion Jurisdicada de la Ciud. por haber emendido vrd. del Supremo Consejo con celo, Caridad y tino alas Curacion de los Contagios de tercianas Epidemicas q. hubo en las Villas de Pozuelo y Moral de Calatrava, logrando su Esterminio, y que por la misma superioridad se le dexen Placas, manifestandole su gratitud en el desempeño de su Encargo; y del Conocim.to practico que esta Ciud. tiene, tanto en la Continua asistencia alos Enfermos de dha Villa, como de los buenos efectos q. en ella, esta Ciud. y otros Pueblos en donde consequencia de este por apelaciones a ha logrado; a que se añade la grande instruccion y Conocim.to que le asiste del Pais y enfermeda-

47

des que en el son mas frequentes, por lo que merece la
pp.ª Cn.ª Real aceptacion de Cn.ª todas la Probanza; Poniendo
de su parte por Alcalde ordinario por el pueblo nombro por real Medico
titular al Rp.te Dr. Dn. Juan Perez de Madrid, con el sue-
ldo de los Quinientos Ducados asignada por el supremo
Real con la obligacion de asistir a los Pobres enfermos
sin interes; acordando se le dé haber de esta eleccion p.ª que
Comparezca a aceptar y Jurar su plaza. Dando Comision
al Cav.º Regidor Dn. Yg.te Cuzmichaga p.ª que se le faculte
Casa Comoda y en buen sitio: Hallandose con estas qua-
lidades la de los Hered.s de Dn. Juan Viued,
pare hue dficio con los mismos, a Cuyo fin y demas que
sea necesario practicar, Concede la Cit.d y S.r Corregid.r la
mas amplia Comision y facultades p.ª allanar qualesq.r
dificultad que se pusiere; Que se le declaran los docum.s Con-
tenidos; Y se Concluyo este Cab.º que firmaron hue.s. y
que doy fee
D. Melendez Muñiz Ruiz Cabrerizada
Torres Tora Gascon Gonzalez
Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz
Juan de Salced
y Cambranes
48
En la Cit.d y Cit.d Real en v.te y Cinco de Ju-

mó venir á Sr. Corr. Cid. Real Just.a y Nóm.to juntos en
su Ayuntam.to con Cédula anteced.te y expresión de Causa, co-
mo lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron citados =
D.n D.n Valentín Rueda y Gomez Corres.on
D.n Alvaro Muñoz de Texuel ... D.n Vicente Curruchaga.
D.n Josef de Torre ..... D.n Thag.o Cuadros
D.n Juan Salazed ..... D.n Rafael Garcon
Nóm.to del Médico D.n Juan Angel Gonzalez Pror. Síndico Real.
En este Ayuntam.to acordado a el Auto que se pasó al D.n Ju-
an Perez de Madrid sobre la Elección practicada en el de
Médico titular vacante en la vacante del D.n Juan Vicente,
se previno el mismo defecto de aceptacion y juram.to
Plaza, y habiéndole entregado el Decreto q.e comprende
el antecedente leyendole á la letra, hizo dha aceptacion y ju-
ramento en forma en manos del S.or Corres.on Alcalde
á cumplir fielmente en su Encargo Real Médico titular,
diviendo á los Pobres sin estipendio alguno, declarandole
la Ciud. sexto todos los que viven de Sueldo y Soldada; y que-
dando entregado á cada uno de los Ciud. de dho Juram.to
Josef de las Heras q.e asiste de Plaza de Médico titular
de este en los mismos term.os sin dar lugar á quejas: y se
concluyó este Acto. q.e firmaron con S.S. con el acep.to de fee =
D.n Valendo
Juan Perez de Madrid
Manuel Dávila y Munoz
49

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la Ciu.d y Ciu.d Real en dho. dia Lunes veinte ocho. Cinco. Ciu.d Real hum.a y Nym.to junto en su Ayuntam.to con Cedula anuedém y Expresiva de Causa como lo han de Vso y Cost.bre los S.res que preuenes fueron áuaver=

D.n D.n Valentín Nielendo y Gomez Corre.on

D.n Albaro ruiñon de Tenuel
D.n Vic.te Cuenca
D.n Ana.a Hidalgo Calcerrada
D.n Ana.a Real
D.n Juan Salzedo

D.n Juan.a Ruiz Prado
D.n Jos.h Gomez.
D.n Joaquín Guadros.
D.n Rafael Garcon.
D.n Juan.a Ant.a Gonzalez Sindico. 2.º

D.n Fran.co Arenas Personero del Comun.
D.n Julián Garcia Diputado.

Ord.n del Ill.mo S.r D.n Ruiz de Luenda. Y Lic.do Peras y med.as

En este Ayuntam.to pasó el S.r Se. Alcalde y dió Cuenta de la Ciu.d de un Oficio q.e Consta Cinco del que Sigue la para el Cab.o Inuend.te en que Comprende la Ord. que con la del Veinte y Ocho del que le Antecede se le Comunica por el Ill.mo S.r D.n Ruiz de Luenda Pared.te de la Junta Real de Comercio y Moneda, por la que en Comunicación de las Providencias de la Real Junta Creada para su Mejor Direccion la Comprensa de Informar las peras y medidas en uso de Rino, Demanda absolben el Interrogatorio de las Cinco Preguntas que la misma Ord. Comprende, de las quales la propia Ciu.d penetrada, Respondiendo por Unidad. Dice a la primera que los Mes.s de las Peras que se

3.º

1.º

50

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Van en esta Capital y Prov.ª son á razon de Compuesta de Veinte y Cinco libras, Cada una de diez y seis onzas, media á razon, quarto de á razon, libra de las mismas diez y seis onzas, media libra, quarteron de libra, dos onzas, una, media, teniendo las dha onzas diez y seis adarmes, pesa de quatro adarmes, dos, uno, y medio, las quales pesas no tienen otro uso ni destino que el pesar todos generos sujetos á el

2ª A la segunda. Que no Conocen los Fabricantes que existen p.ª asumir las pesas que se hacen demuebo en poder del Contrayente que nombra por los Cúd. anualm.te los quales se trageron con el peso de Cobre sin Valanza, la Cruz y Cadenas de Lenno, de la de Toledo, Cuyo marco ha regido y rije en esta, Cuya materia de las menes Arriba, y las del Ayuntam.to

3ª A la tercera: Que las pesas las asumen, afina y marcan el dho Contrayente, que es de oficio Carpintero, que cobra por el trabajo de asumelas las quatro p. por Cada pesa de á razon, media, y quarto de á razon, y desde la de Quatro libras hasta la mas pequeña á real Cada una: Que de inmemorial la Cúd. en las elecciones de fieles de fieles que se actua anualm.te hace como va referido el del indicado Contrayente

51

4ª A la Juarta. Que hay diferencia entre el Peso y Pe-
sas Reales Capitales a los demas Pueblos de la
Provincia

5ª A la Juinta. Que esta Ciud. quando ha sido necesario ha
acudido a la Sta de Toledo por el Peso y Pesas que ha
Abido menester, y que ásta no Biene a suministrar
de ellas ningun Pueblo, y que en lo demas ygnora la Ciud.
si hay los mencionados oficios de Juancadores, afinadores,
ó Almotacenes: Y la Ciud. acordó que en Conformidad
del Capitulo oficio del Caballero Diputado le diga
la tenencia inserta del presente por mano del Escrivano.

Nuevo reclamo y pide Asimismo se dio Cuenta en este Cabildo de un
Memorial dirigido a el por la diputacion del Comun y Sin-
dicos, por el que en Cumplimiento de lo que se le hacen Recla-
macion p.a la Reforma de diferentes Puntos, y la Ciud.
Enterada de todo ello y precedida dezenda Conferencia
acordo; en quanto al primero que el arreglo
de la fanega de Sal sea el de Beinte y ocho R.s ynque
se pueda Compelen al Labrador la pague a mayor pre-
cio. Ni por los Repecibos Jornales, atenta a que hasta
que se Consuma el trigo del Real Pozito no bajará el
precio del Pan, en Cuyo Caso tendrán que mudar de Balor.
Quando p.a verificarse en Baibe, que dedmita el se-
ñalam.to Repecibo hasta ese Caso= A el Segundo

Sr. que se Rmate en los vandos hacia las Cpuadas y
Con habandon y por el poco celo de los Curadores del Cam-
po, se allan talando y arrancando hus fumos; Acordaron Vn-
formemente que en atención á que la falta y habuso que se
advierte y Reclama la depuración y Síndico no Conviene en la
Publicación de Probidencias y Conminaciones, y sí en el notorio
habandon con que han dexado negocio se ha mirado y mira por
los dependientes del Juzgado y en Cspecial por su Th. Mo.
Mayor, N. Justicia oportuna la indicada Repetición de vando
manifestando parecerle Conforme que por ultima Reconven-
ción se haga Entender en adhor. de Balucena y encausados y no
Cumpliendo con la mayor Cxactitud hus oblig. ademas de
ser Separados de sus Repectivos Empleos, se procederá a lo
que haya lugar = Asi Tercero que ademas a la Nulidad de sus
Asertos que se hace la Reprehensión que pide p. q. el Supre-
mo Consejo se digne acceder á la modificación de Rnd. y Sen-
tencia, y Cpecia de Cnfirmar al Nal Fallo, al que solo separa
la Cnfa por ese año = y Ultimam.te por lo que hace al otrosí
que Contiene, y Juan que concluye dho Razon, Cs de sentir
la Cnfa que mediante la Conminac. y publicas que es el ha-
bandono, Cndolencia con que sin Embargo de la Conminac.
impuesta en el Acuerdo de Veinte y Reemplazos de ese
año se ha conducido el Th. Mo.r m.or desairando las Pro-
videncias Repetidas del Ayuntam.to y Diput.o pre-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ttand maxsen àque sin Nparo ni temor Lesinfunsan las Nales Praematicas y Carn y Perca y talen y destruyan los fruitos del Campo, permitiendo su Venta en publico, con notorio Escandalo, Sedele declaran y por si desde luego declara la Civ.d al Nprenid.te Alc.e mayor por incurso en la multa de los docientos ducados con que fue Conminado, apercibiendole por ultima vez que Exponiendo igual indolencia se procederia por la misma ala Suspension del Exercicio de sus Empleos depositandole, en el interin se Consulta ala Superioridad Competente, en persona de la Satisfaccion del Ayuntto m.no Joseph Cruz de Carmen por el S.or Prior.te fedispuso no pudiendo desen- Nombrar que han sido sin Nprenidor los Edictos y Vando fixe. los puntos de que se trata, en Conformidad alos frequentes Ayuntam.tos Celebrados y Prevenciones en su razon, Señaladam.te al que se Cita, y que efectivam.te no se ha Cumplido con Celar y denunciar como se debia, y que por ello se han Causado los daños que se Reclaman en el Citado Recurso: de lo q.e declaran y declaro al Nprenid.te Alc.e Mayor por incurso en la Expuesta multa de los docientos Ducados aplicados s.n dalam.te Nespecto nada que

94
92

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCCCOCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Juez. Alcaldes Regidores Diputados del Comun y Vecinos de esta Villa de Cañaveral, Cuyo Ayuntamiento estando en la Casa Consistorial, en donde se hallan juntos y congregados segun lo han de uso y costumbre, haciendo Sala el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Alcalde Ordinario de primera Eleccion, y presidiendo en ella,

Uebar adelante su Cuid. Probido, por manifestar Carece
del Concepto q. el propio Vsidor tiene acordaron unforme-
mente se Consulte a la Superioridad del Consejo afin q. se di-
ne declarar hasta donde se Extienden las facultades de los Vsid.s
macime en un Pueblo como este, en que segun aparece delas Pe-
tidas Juezes dela Diputacion y continuacion del habandono
que sin Embargo tienen, parece deben ser mas ampliadas;
Y no obstante ser inegables las distintas Probid. dadas por
la Ciud. y S.r Corregid.r sin. los puntos Relacionados, y que su ad.n
ha celado personalmente siempre que no se lo ha impedido
qualesquiera accidentes, en cuyo Caso los subalternos y fena-
ladam.te D.n th.e Alc.de han permanecido en su indolencia
y disimulo: Para instruir el Recurso Remandé que tan-
to ales Ciud. como al D.n Corregid.r se franquée testim.o
delo q. Contiene y fuere dedar, y à aquella de la instancia
de la diputacion y decreto q. en vist.e y quanto se mando en
este auto Recayo della, uno y otro en Relacion; y ala letra
de los Ejecutados en este dia, el acordado en su razon, y
diuinal. la Cequela, y Copia dela Probidencia de que
và echa Relacion.

Que se Cumpla
acuerdo las Re-
les vacunal-
al Corregid.r
p. Hac.da
p. lapp. Sau-

Asimismo se manifestó por la diputacion Decla-
mones que se oyen en el pp.o hacienda de Conducir al Corre-
dores el Ganado Vacuno en Carruages, quitando la Costumbre p.r salu-
de Caballos, ó tuba sido Costumbre endurecida y en diminucion q.
muchas personas dejan de Conducirla, aq.l se agrega no darse p.r este
modo de intruduc.n Completa satisfaccion dem Clase General

56

Como esta Capitulada, Solicitando Acudiendo la Costumbre en esta pte. Ntra Cui. Enviando desde luego Cedula à Sha Provision, Vase la prebencion de que remanda al Alcalde entre las Nres p. su Despacho en publico y con las debidas Asistencias y Cautela aderbio deuda mala Ynvitua.

Ynforme los Hosp.les fundos

En Valladolid en esta Cabilda Avio un Oficio q. el Sor Presid.te para à la Cui. con Sha primera vel que Sigue por el que Espreva q. para el Bayan Ciertos Ynforme q. se le pide por el Cavallero Fiscal.te de Rl. Hacienda, necesita se le diga los Hospitales que hay en ella, su fundacion fondo y Asistencia; En Cuya Vista esta Cuerpo de Ayuntamiento dixo que en la Referida Cui. hay un Hospital en el Convento de S.n Juan de Dios q. Sirbe de Hospedaria à los Pobres, fue su fundacion el Ponerse dos, tres, ó Quatro Camas à Espensas de las limosnas que los Vecinos de Cada Semana pedian los Hermanos de Una Congregacion de Ecc.os y Seculares, despues se aprobaron ordenanzas por el Supremo Consejo, nombrando por Proteccion à la Cui. y en el dia hallandose Sede depedir Concurso en los Reynos de Juan mil D.s anuales que por razon de un Legado dexo Pio que impuso p.a el Hospital de N.tra S.ra de Juan. trabajo de Mayordomos y Medicos que ay por la Tarde

57

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tre bino Consurria vel S. D. Alvaro Ruderado Alcalde de vela S. Hermandad Hal y Viesa; Tres Huertas, dos Casas bajas donde Cosas el Hospital y la q. fue de la viud. Costinuda vel S. Ana. Avad; Jalguna Tierra demas Cortas Consideracion y difícil Cobranza p. hallarse fuera de la Ciud. Que es quanto puede Informar al S. Corregidor acordando q. la p. Secas vel Chaguan el que Cua, se lepase en Conservacion vel de su óficio teniend. vel cuenta particulan; Y se Concluyó el Cav. que firmaron fue vel. dos fes= Dr. Valendo

Muñoz Juan
Torres
Cadenachaga
Toral
Gascón
Joaquín Prudencio
Arenas
Juan de Salcedo y Cambronal
Gonzalez
Ante mí
Manuel Pavía y Muñoz

Garcia

58

26

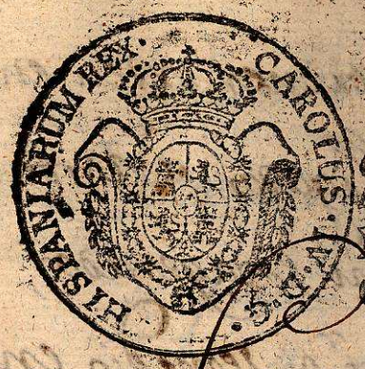

Para despachos de oficio q[ue] se expidan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Los Diputados del Comun de esta Ciu[dad] y de Pror. sindico general y Personero en cumplim[ien]to de sus respectivos Oficios y con el deseo de evitar graves daños y perjuicios a la causa publica hacen pres[en]te al Ayuntam[ien]to que siendo como es notorio el estado de decadencia a q[ue] ha llegado el apreciable ramo de la agricultura, y habiendo se experimentado q[ue] de esta lamentable esterilidad, no son la unica causa los malos temporales o estaciones tro-cadas, sino el abandono escandaloso, la libre codicia y la total inobediencia q[ue] se toca oy en su colmo por parte de los Segadores, trabajadores del campo, espigaderas y aun ganados, q[ue] no arreglandose los unos a precios moderados y justos por su trabajo, y queriendo los otros absorverlo todo, robarlo, y comerselo viene a ser victima el afligido labrador, q[ue] despues de indecibles afanes, ve disiparse su sudor entre las manos agenas, defraudada su esperanza y desalentados y examines para seguir en esta negocia-y

59

con tan principalissima y primer orden en el
Estado; nos reconocemos obligados à vista de
estos daños no imaginarios ni exagerados, sino
reales y efectivos, à clamar p.r su remedio en q.to
sea posible, excitando àl Ayuntam.to y àl oficio
de Just.a p.a q.e redoblen sus esfuerzos, y pongan
en actividad y exercicio estas Leyes, à
cuyo fin conviene y pedimos. Lo 1.o q.e se tarden,
arreglen y modifiquen los formales, y demas de los
Legadores y demas formaleros segun las circunstan.as
actuales, qual lo ordena una Ley de la recopila-
cion mediante q.e està experimentado q.e haviendo
se valido esta clase de gentes de la ocasion es-
trecha y angustiada de los labradores, quieren
exigirles vng precio excesivo no haciendose un
codicia con un formal arreglado despues de ar-
rasar la sembrada con nubes de caballeria q.e
llevan àlas haza p.a aumentar la esterilidad:
esto è lo q.e tan sabia ley desea evitar, y que se
concilien y combinen p.r los hombres buenos de los
Concejos los intereses de los vasallos, y no se de-

frauden ó tiranizen unos á otros prevalidos de la necesidad; y así debe controvertirse entre puntos fixando los precios en los de tasos de Invierno, en los de verano, y en los Jornales de la siega, como también en los demás con la distincion y discrecion q. exigen estos tan serios, y considera.n del valor de los mantenimientos. Lo 2º. q. se remueve vando rigoroso contra las espigaderas q. se vandada á manera de plaga roban lo muy precioso de los sembrados, contando con ligera la espiga de la caña q. aun no está segada, y de los hace q. la vigilancia del labrador no laca al punto de segarse, en q. sufre su mayor igualm.te un perjuicio considera.n q. la falta de un Diezmo: p. q. esto ha llegado al mayor extremo, á causa de q. ni se vela, ni se hace exemplar, y el corrig.te se concurre con estos delitos á la ruina del campo. Los Alcaldes de barrio, los Guardas del campo, el teniente de Alguacil mayor, ni los Alcaldes de Hermandad ponen una denuncia de los excesos frecuentes y publicos: luego p. precision dimanan de falta de vigilancia y castigo; y nada valen las juntas y tanciones de mro. Gobierno, ni los

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

preceptos de la jurisdiccion sino se executan y lle-
ban à efecto. Y lo 3º q. se haga un manifiesto
à Sup.mo Con.o para q. continuen los rebajos de
los canones ó renta de los colonos labradores, med.
à q. en esta Ciu.d se està en igual y aun mas
estrecho caso q. el a.d anterior, p.r q. puede decirse
q. ha venido esterilidad sobre esterilidad: y
q. p.r esta misma raz.n se haga gracia p.r que
los deudores à el R.l Pozito no sean estrechados à
mas q. à el pago de la cosecha, p.r q. de otro modo
se acaban de axruinar à los labradores, q. actual-
mente se miran en la mayor languidez y estenua-
cion en fuerza de la repetida serie de malos años
en q. han sido defraudadas sus esperanzas. No pue-
de dudarse q. la primera atencion del Gov.no debe
dirigirse con los mayores esfuerzos à sostener y
fomentar este noble gremio de los Labradores
cuya ocupacion nece.a y cuyos trabajos y des-

62

Para despachos de oficio quarto más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

gracia, los hacen recomendable y dignos de toda indulgencia como q.l su subsistencia è interesante à l Estado; y asi debe hacerse pres.te con la mayor energia à la piedad del Cn.l p.a q.l como protector de la agricultura los defienda de mayores, mi- serias y de aquellos daños q.l ocasionan los apremios y procedimientos judiciales; en cuya virtud y ex- tes tan justa y beneficiosa esta pr.a esperan los interesados q.l el tyuntamiento Nobera leg.n le pide, y q.l el S.r Presid.te lo hará executar q.l corresponde à l honor y cargos de su empleo y à la mayor admon. de Just.a protestando lo cont.o los q.l convenga à l comun de q.n los representan- tes.

Ciud.d 6. de Julio de 1805.

Antonio Coral

Joaquin Pedro Rafael Jason

Fco Juan de Viena y Salcedo

Manuel Ano.

Gonzalo Juan de Salcedo y Cambronero

Tambien hacen pres.te que en consecuencia de toda esta exposicion q.l manifestacion de

Ayuntam.to en 11 de Mz. de este a. sobre los excesos q.e se notaban en la
Sembrada y Llevada, y ning.a prevn. q.e se tomaba contra los danadores, di-
mandó el poco celo por parte de los Ministros de Just.a Guarda mayor y
Alguacil mal.r del Campo, Alcalde de hermandad y del barrio, y Guarda
menores, se acordó prevenir á todos Vecinos en.te q.e velasen, celasen y
denunciasen, lo qual no se ha verificado, á lo menos en la parte que
merecia el abandono con q.e se ha tratado este punto Estando inte-
res, y al mismo tiempo V.S. se ha hecho cargo de la indolencia q.e
durante su enfermedad advirtió S.r mismo y llego á entender haver
manifestado el Ten.te de Alguacil mayor asi en este particular, como
en el de la Caza, y pesca, tubo á bien imponerle la multa de Vein-
ticinco ducados y otra amenaza si continuaba con la inaccion. Y siendo
de la obligacion del Regidor publican.te se ha estado vendiendo vino sin ning.n
reparo, y al mismo se vende carne, especialm.te de Paloma contra-
viniendo no solo á la Orden gen.l sino á la particular nuevam.te con-
cedida prohibiendo el matar con animales, de q.e resulta al comun
conocida utilidad S.r el aum.to de Pichones q.e darán p.a entrambas
Temporadas acomodada. Una contravencion tan manifiesta autoriza-
da S.r su conocim.to é Divinidad tan culpable exige provi-
dencia sensible q.e haga se repetan los mandatos de V.S. M.
y de la Jurisdiccion. A este efecto conviene, y piden los q.e Representan
que se declare al Ten.te de Alguacil mayor incurso en la multa, y se
le exija sin dilacion, apercibiendole con otra mas severa, q.e se eje-
cutará, y dará cuenta al Cons.o Que asimismo se reparé el Uso q.e hace
del Alguacil mayor, y Guardas menores del Campo, S.r no haver corresp.do
á la confianza del Ayuntam.to Que al guarda mal.r se le prevenga p.r ul-
tima vez lo q.e corresponde, y lo mismo á los Alc.s de hermandad y de barrio
y q.e en lo sucesivo se nombren otros q.e cumplan á los q.e se separan p.r
falta de exemplar. Lo que pide este Mro. Fiscal en Vista. =

Arenas Toral Gascon Gonzalez Pedroso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la Cui. de Cui. Real en veinte y siete de Julio de mil ochocientos cinco: Estando en las Salas Capitulares los S. D. Clemte de Campo Alange Alcalde por S. M. y Salmantino Tuend.te de Trab. de ella y su Prov.a y Juez Encargado de la Alcabala en el Abasto de Pan, D. Alvaro Muñoz de Texuel, D. Manuel Real Ruiz Prado, D. Victe Curruchaga y D. Josef de Torres Regidores del Com.n de Perpetuos, D. Hug.o Guadros, D. Antonio Toral, D. Rafael Sanchez Falcon, y D. Juan Sobred Diputados del Comun, con D. Manuel Ant.o Gonzalez y D. Pedro Juan Arenas y Sobred Procurador Sindico Real y Personero de la misma, á efecto de celebrar Junta p.a este Alvaro, entendiendo en mano de S. Corr.or y Cui. de esta Confianza p.a su desempeño; le manifestó por su Secret.a de S. Tuend.te haber pasado al S. Corr.or un villete p.a que le hubiese de Prevencion á la Expresada Junta á efecto de q. lo tubiese en la Entrada del Repetid Alvaro, y q.e le había Respondido que habiendole Intimado varias Comun.s por S. M. y Conferidole de S. Tuend.te no podía ni debía Encargarse en ello hasta nueba Resolucion de la misma Real Persona, y por tanto se Cercioraba de Prevenir á la Junta: Y enterados los S. antes Expresados de dha Respuesta, Considerando que el acto personal, y que en la Concurrencia de dho S. Corr.or no puede verificarse la admision del nominado Encar-

65

como es de practicarse, porque aunque es Continuar
se Concede p.r S. M. de S.or Fuend.to le es tambien que por
otra parte Resulta de Autos contra el Concur.to
de los Avarus, valiendose de confesion de S.or Corr.to; y aun
que arrepresenta.on de la Ciud. y el mismo S.or Corr.to Ledes-
ma S. M. Mandase Subsiste el S.or Fuend.to solamente en
el del Pan hasta que Varias en las Circunstancias; Sien-
do Continuar sea Regulado el Caso por que esta Verificada
la Variacion y mejora de ellas, pues aunque en esta
Ciud. es mui Corta la Corrida, y es mayor en los Pue-
blos Comarcanos, y Abundante en trig.o en el Rino.
de que ha Resultado crecida Baja en el precio de Jran.
que se Espera Continue, tanto por lo que se promete
Vender, quanto por que medianas las Cose-
chas Pendientes, no se Estraera Saca alguna, que es de don-
de Viene la Subsistencia de todo Genero, y Especie; Pues el
S.or Fuend.to por su Bondad e inclinacion a favorecer este
Pueblo accedio a los Supp.cas que le hizo la Ciud. de Continuar
en el Abasto con sumo trabajo y Anelo hasta la Resolu-
cion de S. M. y que lograda esta, ha experimentado
el Pp.co con sus acertadas Providen. el Abundante Surtido
de Pan apreciar Equitativo con Exceso a los demas Pue-
blos de la Prov.a Acordaron Sus S.s se Pase Papel de
atencion al S.or Corr.to pidiendole que diese razon a la
Junta p.a el efecto Explanado, el q.e se Conduxo J. por

66

Apres.te No. y q.e en el interin Le prevenga, ó la Npuesta
hubiese formado Este. Haviendo con efecto puesto el Papel
firmado por dhos Ss. Individuos, Cerrado Le le Entregó al Sñr
no D.n ..... Habiendo mediado como tres quartos de hora Nove-
dó con la Npuesta tamb.n Cerrada, que habiéndola y leido
Le dijó Ser su Contesta. Nproduciendo lo que tenia Coprehe-
sado al V.o Inted.te en el Papel yá Citado que dirijió a Sñr
Corregidor ala Asistencia y Nabia el Encargo del
Abasto: Lo entendió por el S.r Inted.te la Nsistencia asistien-
dose en el Abasto de Pan deviendo dar de ser llevado el Car
de que Cese en su Comision Sñria. y q.e Abasto mas por el Cuid.o
y Cargo que le es propio como al Corregid.or p.r la Ultima Nue
Nsolucion. No Obstante p.a no desamparar esta importante
Continuará por si, con Auxilio de la Cia. en las sesiones pre-
pias al Surtido del Abasto, hasta que Nprevenido a S.r Ju.
Corno Vá Aprocaicar lo Asistido con el S.r Corregid.or Sedjon
Nsolver lo que fuese de su Nal Agrado: Para lo qual Manda
dó Leer Juzgo Tesim.o de esta Acta; Que se Concluyó y fir-
mó Sñria. con los de Concurrencia Doy fee ==

Clemente de Campos.

Vicente Zurruchaga

Joaquin Prudencio Antonio Torres

Juan Estéves y Cambordas

Juan. de Arenas y Salcedo

Alexo Muñoz

Josè de Torres

Rafael Jason

Mariano Ibarbia

Mro. Fray Fernando

Mariano Paula y Muñoz

67



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En la Ciu.d y Ciu.d Real en primero de Octubre de mil ochocientos Cinco: Ciu.d Real hiza.a y Ntro. Ayuntamiento como lo han de hazer y Cumplir con Cedula antecedente y Provision de Vras Mag.des que presentes fueron anteayer

Dn. Dn. Valentin Fuelenda y Gomez Corregidor

Dn. Juan Ruiz Prado ..... Dn. Vicente Curruchaga.

Dn. Antonio Calcerrada ..... Dn. Joaquin Cuadro.

Dn. Ant.o Leal ..... Dn. Rafael Cavero.

Dn. Man.l Ant.o Gonzalez Procurador ... Dn. Fran.co Ant.o Perdiguero

no fue presente, en el acto Cumplio Dn. Juan de Salcedo.

En este Ayuntam.to por el S.or Presidente se dio Cuenta de una Real provision vid. del Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada expedida en Virtud de la que se la Comunico relativa de S. M. por el Exmo. S.or Ministro de Estado, terminante a la Construccion de Presidios en las Capitales del Reino; y Leyendola con el Respeto y veneracion debido, acordo q.e se arreglase el Informe q.e ordena en el precitado termino q.e prebiene, separe ofizio a las Juntas de Propios q.e en Conservacion se sirbe manifestar el Sobrante q.e haya en sus Caudales, por ser uno de los Puntos q.e debe comprender dho. Informe, Recordando Cuan dig.a de Guardar sea lo mandado que sea, y en Cuyo intermedio mediara la Ciu.d sus demas particulares q.e Acuerden lo mas Conforme

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ala Ilustracion y Caracter que la adorna.

Insp.r vesu. También se vio en este Cavildo el Oficio denunciación Havisos p.r Secret.o que para la Ciud. el Cor.mo S.r D.n Pedro Fuentes, Mor.mo S.r era hida en Madrid adiós y Ac.do el Ayuntam.to Sep.te Insp.r vesu. Comunicando la de haber merecido alos Piedad del Rey Dor. Nro. S.r le Hiz. nombrando Inspector Gral. de Milicias Provinciales dela Peninsula y del de Mallorca; Yenterado con las demas advertencias q.e Conviene; Acordó Se obedezcan en todo y Somos Segun lo Expuesto y leyno; Y que en contestac.on se dé a su Cor.mo la Enorabuena, poniendo a su disposicion en quanto sea Compatible, las facultades de este Cuerpo.

Reparto de Alcavalas. En este Ayuntam.to se hizo presente estan vencidos todos los Plazos asignados p.a la data de Alcabalas y Rentas p.a proceder al Reparto de Alcavalas por lo respectivo al presente año, y la necesidad q.e habia de elegir personas de probidad que lo practicasen con Vista de los docum.tos que Obran: Y en Inteligencia la Ciud. acordó diputar al efecto alos Cavalleros Regidores D.n Manuel Ruiz Gral. y D.n Fran.co Cumplido con el Proc.r Sindico Gral. y por Repartidores alos antesdichos nombrados Josef de Mesa y Julian Hermosilla, y en Juntas de Josef Ramon mediante Suprecura asistencia al Peso, á Ramos de Plaza y Tarifa, todos los quales por presencia del S.r de Cavildo darán principio alaobra-

cion y sin demora, guardando proporcion y consecuencia
a las Reales ordes que obtuvieran en el asumpto.

fre. Padron. Y Judm.te le Mando en este Ayuntam.to declare si
que hay de practicar un Padron vecinal que Com-
prenda los pueblos suficientes p.a el abasto de los Alm.tos
y Vagages, con el numero de Mozos p.a el servicio de
Milicias, Cuyos Sorteos se espera en breve Repeticion
prohibar de haber Cumplido alguna de la dota-
cion de estas Cia.s Y tambien declare si hay oficio que para
ra al S.or Presid.te el Cavallero Comendador de Consolida-
cion hubiera venido y Cinco del que acaba, Solicitando se
hagan nuebo Empadronam.to para la Exaccion del servi-
cio de Criados y demas Obligaciones, que de Nuebo deben principiar
desde primero de Henero del siguiente año, para obviar los En-
torpecim.tos que deban seguirse del primero, y à Cuyo fin
Comendando por Supue. sino cualquiera persona que
Concurra con los individuos de Ayuntam.to al acto, con
el numero de Vecinos: Y la Cia. bien penetrada de todo acordó
nombrar para el Padron ordinario bajo las qualidades
Relacionadas p.a el mejor Serv.o del Rey en los Alojam.tos y Vaga-
jes; el de Mozos Contribuyentes p.a el Serv.o de Milicias;
y el del de Criados y demas que abraza la Real Cedula, a los Cavalleros Regidores D.n Manuel Ruiz Prado,
D.n Josef Garcia Calero Suplente, y Th.e Alc.e Mayor del Par-
tido, pasando oficio de Comunicacion al Cav.o Comendador
de Consolidacion dando p.a el ultimo, el Reglamento que tie-
ne por Instruccion, para que con vista de los nombrados,
haga de acuerdo, Merezca agregue al Ayuntam.to am-

manjuales dever.s.

Com.do Asimismo es Acto Caso el propio Cuerpo de la Defensa q.
Jam.to se la Ciudad y Comunidad de Huesca que Corra con el
alojam.to de la tropa y Vagajes para el mas pronto desempe-
ño del Servicio, ateniendo á que del que lo Contrario se sigan
alos accidentes, y que por S. M. era mandado lo Lea un
Individuo de Ayuntam.to de Caso Cuya Lectura igualm.te de la efi-
cacia y cinacia que Concurre en el Citado Juzgado de Tor-
re Jarra. Calera, á fin de Vinieron en nombrarle para dha Comu-
nidad dandole las mas amplias facultades, y haciendole ab-
solutas en el Conocim.to del asunto, p.a Cuya ejecución ten-
drá presentes los Autos del Juzgado q. Tienen inviados
en forma, p.a q. con su auxilio pueda tener mas expedic.n
del Jornal tan Recomendado asunto.

Y Vltimam.te en conformidad de lo anteriorm.te tratado
por la Ciud. hacienda del Arrendo de Tornales y mediante á
ser Usado el Caso de tener un precio fijo el Pan, Cuyo
prin.l de la Vida de Ellos, precedido de cuenda Confe-
rencia, y oidos la Diputacion del Comun y Procura-
dores Sindicos Gen.l y Personeros, Aquella acordó practicar
el Capuero Arrendo de Tornales en la forma siguiente:
El Pan. de Anañil diez S. pesa Plana Vuelta: á los
Peones Cinco y medio: Vendimiadores, al Capataz Seis S.
Cinco y medio alos Peones, entendiendose tambien de Aquellos
y podan, y Cinco dandole Vino; y Vltimam.te en el
Vso del Arado seis S. al Capataz, y Cinco y medio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Vales Peones igualmte con el Vino; de lo que no Coceda ningun Vaso ser Castigado en el Trial. de Visita. segun tenga por bien el S. Corregor y Jpa. la Cosa interesa. se publicará en los Plaza mayor, y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus mds. doy fee=

D. Marcelino Ruiz Cuxuchaga

Gonzalez

Toral Gascon Arevalo

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. y Ciud. Real en dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos cinco: Ciud. Real con el S. Juez de Visita. Subdelegado de Alcabalas de Pan, y Rejm.to Junior en los Ayuntam.tos como lo han de Uso y Costumbre, los S. q. previene fueron, avad=

D.n Clem.te de Campos Juez Subdelegado.

D.n Manuel Ruiz Prado ..... D.n Luis Cuxuchaga.

D.n Antonio Toral ..... D.n Rafael Pascon.

D.n Juan Ant.o Gonzalez Prom. Síndico.

Sibida de Pan y Vino

En este Ayuntam.to se manifestó por el S. Juez de Visita. la Salda de Pan que se Experimentó en el dia de ayer, sin

D 72



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Embargo del Reconocimiento Escrupulosa que hize practicar por D.n Manuel Sanz. Comandte. del Rendn, Guarda mayor y Juez. del Resguardo de las Carnes y los Panaderos, y aunque Algunos tenen algun trigo, Cebada y Panizo algunos de ellos fue corta Cantidad que apenas llegaria a Cien fanegas, y no pudiendose reconocer en ello el fuero del Comun atendiendo alo que han manifestado los propios Panaderos de que no allan trigo que Comprar al precio de Quince quartos establecido, se hizo con la Diputacion del Pueblo tener anticipadas las Probisiones para acopiar en Villarrobledo hasta Unas doscientas fanegas con la mira del propio abaratamiento y atencion a no haber quien Venda en esta Ciudad y que es preciso el que pueda hacerlo el fuero del Pan al precio indicado por las Razones demostradas, y mas quando en Noblejas por las noticias de Precios dadas por el Encargado en Villarrobledo tenga de Coste la fanega puesta en esta Ciudad ciento y doce, o ciento y trece reales, hera de Sentir se le aumentase el precio a las dos libras de Pan de trigo quatro mrs. vellon dandole dies y seis Quartos, y conferenciando sobre el asunto se acordo en Una Conformidad asi, lo que visto desde el Principio hasta, y por lo tocante a se

73

hiciere saber alos Panaderos q. Yse Concluyó esta
Suma q. firmaron sus ss. de que doy fee=
Ygnacio de Ramos. Manl Ruiz. Vz.te Cunnchaga

Gascón

Ante mí

Manl Dávila
y Llanos

En la Ciud. de Ciud Real en pleno ext.o y semi hecho. Cinco
Ciud. Real Juez y Rgim.to Juntos en los Ayuntam.to como
lo han de Uso y Costumbre con Cedula antecedente y Expre-
sion y Causa los S.res que proveemos fueron estos=
D.n D.n Valentin Rubio y Gomez Corregr.
D.n Juan.l Ruiz Mayo ..... D.n Jph.e de Cunnchaga.
D.n Ant.o Calderon ..... D.n Joaquin Prados
D.n Ant.o Leal ..... D.n Rafael Garcon.
D.n Juan Salcedo ..... D.n Franco Ximenez Perreras.
Del estado
y Presidio. En este Ayuntam.to por el S.r Presid.te se dio Cuenta de
una Ord.n del Real Acuerdo de la Real Chancilla de Gra-
nada fecha veinte y cinco de Sep.re y Rescripto del
Sr. Camarista D.n Joaq.n Sanchez Navarro, que el mis-
mo S.r Corregr. Cumplimentó en el dia de Ayer, y en la q.
se previene Cite á este Cuerpo al tercer dia de su Reci-
bo para que informando se den particulares que Compren-
dan el establecim.to de Presidio en esta Capital, In-
forme en los terminos lo que le Conste dentro de veinte

74

y p.ª poderlo hacer lego. se precepua, en su inteligª. Acordó se
pase ofício á la Justa Municipal de Propios y Arvitrios
vezina Ciud.d para que en Conteniacion de Nesta dezin que Cau-
dales tiene sobrantes, lego. el resultado de las Ultimas Cuen-
tas; Reembarcos Cuias mas Cabdl. luego que estta se
verifique, y en cuyo intermedio Mrs. medtacian lo Con
ducente en desempeño y obserbancia del Cittado Superior
precepto.

Justicia. Esp.a
los Concurr.s
dias. y Hab.s
ton q. pueda
Vsanza de Gov.no
Tambien se manifestó por el mismo Sor. Prend.te Hauiendo
Vista ord.a el Supremo Consejo su fecha veinte y siete del Corrnte,
Vfundada en Cart.a Bam.e Mrs. su fecha en Cadiz marzo 9
por la que se dispone se haga manifestacion en este
Ayuntam.to ser la Real voluntad sus. su Juzgado Vniformen
mente y dirijan a los Ayuntam.tos demas Cuerpos, ya sean indibi-
duos de ellos, ya Combidados en ppo. ó privado con Espada, y con
bastones aquellos que pueden Vsarle por sus Empleos, de que la Ciud.d
quedó entendida p.a su obserbancia. Y se Concluyó este Cab.o
que firmaron sus Mrs. doy fee=

Ruiz
Gascon
Guadix
Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d Real á dos y dies de Oct.re de mil ochocien.tos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cinco: Cuio Real Juzgado y Ysimo Junido en su Ayuntamto como lo han de Uso y Costumbre con Cedula de Su Md y Consejo de Camara de Sus Sres que pres fueron de nombramto=

Dn Dn Salvador Melendez y Gomez Corregr.
Dn Manuel Ruiz Prado ..... Dn Fco Carmuchazo.
Dn Josef Torres ..... Dn Rafael Garcia
Dn Juan Salvador ..... Dn Man Anto Gonzalez Síndico Pro.
Dn Julian Garcia Junto del Yll. Ayuntamto

Prov. de Informes por el Alo mor. Dn Juan Pro. del Alo mor. en este acto entró el Pen sionero d. Juan Anto =

En este Ayuntamto se dio Cuenta de una Real Provision del Supremo Consejo de Castilla fecha diez y siete de Sepe ultimo y Rubricada por dn Manl Muñoz de fecha de hoy, y Real Carta orden de Su Md, librada a instancia de Dn Anto Hidalgo de Calzada Alo mayor de este Juzgado en virtud de los documentos ducados de Autos en que se le declaro inocente por la falta del Cumplimto de ser de Abeto, obedeciendo la con los mas Debido Veneracion en su Cumplimto acordo, se pase oficio a la Diputacion y Síndico pro que le haga las advertencias que se le Confiere, y con su Vista la Cuio Escaun. se informe lo que se le previene, cumpliendo acordo

Asimismo se dio Cuenta en este Ayuntamto de un oficio

Fho. la Comp. del Yll. Alo mor. en Sevilla sobre Intend.

76

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que con ſha del Causante le para el Cav.to Mariscal de Campo D. Pedro Agustin Giron, por el que consta haver obtenido Real Despacho de Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, en que sirve lo que aparece del SS. del mismo, en que consta declarado el Mr. Alo. mayor, por incurso en la multa de cincuenta ducados, con lo que poniendose de manifiesto por el Sor. Prior de encomienda ála que hasta entonces le había parado p.a hacer efectiba en el depositario dha multa; para q. con vista de los antecedentes que Cuerpo informase lo que se ofreciese y pareciese; en cuio inteligencia acordó la Cau.da q. para hacerlo con la claridad que el Sor. Mariscal de Campo apetece, se pongan y pasen autos en Calidad de ello y por medio de dho Sor. Comisario Ordenador testimonio integral de los particulares á que hace relacion y comprenden los Autos de Cuenta y nueba de Marzo y Abril de Mil setecientos noventa y quatro.

Intimandose en ese Cavildo la respuesta de la Junta de Propios Contaduria del oficio que se le pasó p.a que manifestase los sobrantes q. tenían y con que podía contarse p.a el establecim.to de Pensiones, como uno de los puntos q. había de Comprender el Informe que se previene practicar ala Cau.da por el Real Acuerdo de la Chanc.a territorial; en cuia vista acordó satisfacerle con lo hecho en ella, y concretandose á lo que de igual orden se le Informa en nueve de Mayo proximo año, quedando copia integral de ello, en el Expediente formado en

Cumplim.to y Mandado Vallad.d en el Juzg.do y
Proced.te de Conclujó este Cavildo que firmaron
nico
los SS. doy fee= Ente. No= testim.o dado p.r el= vale=

Rubrica

Jasson

Antem

Manl Pardo

J. Muñoz

En la Ciu.d y Ciu.d Real en veinte y nueve de Oct.re de mil
ochoc.tos Cinco: Ciu.d Real Juzg.do y Ayunt.to Sumario en ho Ayun-
tam.to como lo han de hacer y Costumbre con Cedula antecedente
y Expresion de Causa los S.res que pie.es suscriven=

D.n Juan Ruiz Regidor del Comun y
D.n Vicente Cumplido ..... D.n Jph Torres
D.n Ant.o Leal ..... D.n Thom.s Prado
D.n Juan Salazar ..... D.n Rafael Garcia

D.n Juan Ant.o Gonzalez Procurador Sindico.

Prop.ta por el Regidor Comisionado Vicente Ayuntam.to por el Exmo Regidor Decano del Cuerpo de
Ciu.d y un oficio que con fha de este dia pasa el Cor.l
Mr. Coronel de Infantería y Sarg.to Mayor del Regim.to Pro-
vincial de Ellas Contestacion de Coronel, en que incluye
la ord.n del dia 26 del Exmo S.r D.n Pedro Cuendiuela
Inspector Gral a fin de que en conformidad de las facul-

78

tudes q. S. M. le tiene Concedida propongo p.a el Cád. y Cau-
lo el Empleo y Comend.a de Ha Campo Vacante por fallecim.to
de D.n Juan de la Fuente de Velasco que le servia, incluyendo
al efecto las Virtudes y Amigabilidad, meritos y Servicios del Capi-
tan, y el Rel.mo Zelo puntual Cumplim.to de Cid. de que
se ha hecho Prueva vaxo la Rub.a y Formulario q. se
Cuia, nombrando en primera linea a D.n Manuel Enriquez
de Salamanca; En segunda al D.n Vic.te Cabello y Camus; y en
tercero a el D.n Juan Fr.co Caldero de la Plaza Capitanes mas antiguos
por el Grado de la Escala, los que con el Conducente Oficio
de la misma Cid. a S. E. se pase al Ex.mo Sr. Comend.te para
que le dé el debido Curso. Y se concluyó esta Cta. q. firma-
ron hoi de que Certifico=

Gonzalez

Antem.

Manuel Davila
Escrib.no

En la Cid. de Cid. Real en nueve de Nov.re de mil Setec.tos Cinco. Cid.
Real Hon.da y Rel.mo Ayuntam.to en Ha Ayuntam.to como lo han de Uso y Cos-
tumbre con Cedula antecedente y Cop.a de Carta de S. E. que preceden
asi fueron avisados=

D.n Clem.te de Campos Fuente ..... D.n Juan Ruiz de Vado Vec.o de la Fuente
D.n Vic.te Cuenca ..... D.n Jose Torres.
D.n Juan Fuentes ..... D.n Juan Salzedo.
D.n Rafael Favero ..... D.n Juan Ant.o Pron. Sindico

D.n Juan Arenas Personero del Comun.

En cuio Ayuntam.to por los Sres. Fuente y Vecino de la Real

Real Leal
Abasto
se pasa de fin

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Jurisdicion de Cuenca de Inquisicion Real ord. con q. se alla ban del Ill.mo S. D. Miguel de Fuentenueva Cor. del Supremo Consejo, hecha en Madrid á cinco del que sigue por los Sres. ynquisidores del Supremo Cor. y Mro S. Fiscal de Su Mag. se ha dignado mandar que desde luego se Rebaxe del Caxon de la prebision de Jues y Fiscales de este Comun, con la demarcacion que contiene, y que se Encargue en el la Jurisdicion de Cuenca y Ayuntamto. Vaxo los terms. y Circunstancias q. se Refieren, y Rebocando la con el Respeto y Veneracion debida, en Superior cumplimto. de lo q. Mando Fiscal dio vista y entrega del Encargo y Jurisdicion del Propio Abaxo q. por los Nuevos ords. que en aquella se Cuian hacerla á los Caxas y Ynqrs. en mano del S. Ygnte y Cui.do como se previene; y Fiscal el S. Fiscal mandó á la misma comunicada la Ynsercion de su afecto y veneracion que la hace profesa á este Comun, esperando spre. promoverá contribuir con quantos auxilios le sean Compatibles para el mas abundante abanzo de tan franqueando los mas y Nuevos Reales Poderes en qualquiera Ocurrencia y necesidad, con arreglo á los Reales ords. y Mandatos del propio, y particularmte. Reprimiendo qualesquiera á las personas q. Exijan las Circunstancias que puedan ocurrir en esta importancia, siguiendo en la Ynsinia y política Atencion con que se ha conducido en las que han mediado, y que hasta ahora se ha Observado en las Ynquisiciones de

80

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ha echo la Ciud. aquedandole en lo que hapodido en los desvelos y trabajos que ha tenido en acopio y los disponiendo que le han hecho las mismas Naciones ordenes de Comercio y encargo del Amor. Caudal con que espera hamirad dexar Comun empeñando por hur alivio emedio quanto ha penado en su Ausencia. Y la Ciud. Rpida a rid. las mas debidas gracias por quanto lo ha sobenido contodos meritos, pues a la verdad el heroismo con que se ha vesado es digno del mayor aplauso y Reconocim.to p.a que la Ciud. y toda su Poblacion lo aclamen y llamen Padre verdadero Patria, quedando Confiados aquella y Nal Junta de su Naturaleza hur promesas animandolas con su acendrado acuamen al desempeño de tan grande Confianza en la Critica Epoca en que se halla: Y se Concluyó este acto a Cuya Continuacion se Colocará la Nal ord. que firmaron los SS. de q doy fee ==

Antte mi

Manuel Davila Villarroel

81

La Real Cedula de 30 de Octubre ultimo que se cita en la Resolucion de S. M. que comunique á Vmd con fha 5 del corriente, sobre el modo de abastecer á ese pueblo de pan y trigo conforme al tenor de ella; es, y debe entenderse por la de 30. de Octubre de 1765. Lo que participo á Vmd para su inteligencia y gobierno. Dios gue á Vmd m.s a.s Madrid 8 de Nobiembre de 1805.

Mio. de Mendinueta

El Corregidor de Ciudad Real.

83

Se repitió comunicó en 25.

En 5 de este mes me pasó un oficio S.E. el Señor Decano Gobernador interino, a fin de que lo pusiese en noticia del Consejo para su gobierno, diciéndome lo siguiente.

„Enterado el Rey de lo representado por „el Intendente y Corregidor de Ciudad Real, se ha „dignado S.M. mandar que desde luego se lleve al primero „del cargo de la provision corrigo y pan de aquel comun „que se le confirió por Reales ordenes de 20 de Julio de 1803 „24 de Mayo y 25 de Octubre de 1804; y se encargue al „segundo alcalde del Ayuntam.to: que en la Concurrencia „proceden, conforme al tenor de la Real Cedula de 20 „Octubre de 1765 que haya Proveedores y vendedores „particulares que tomen sobre si la citada provision; „y en falta de ellos quede al cargo inmediato de los „mismos Corregid.or y Ayuntam.to, en cuyo caso se les „hagan los Cargos que tenga el Pósito para „este objeto; verificando la convocacion y presidencia „del Ayuntam.to del modo que se egecutó en el año ul- „timo con motivo de la citada Real orden de 24 de Mayo. „Y es ademas su Soberana voluntad, que los dos mencio- „dos Deposi corran entren con la mejor armonia

87

„segm se lo previno el Consejo en aquel tiempo, y
„recomienda S.M. de nuevo, para que de este modo se
„cumplan sus piadosas y benéficas intenciones y se
„consiga el mejor servicio del pueblo, evitando todo
„motivo de division y disparidad."

Igualmte me dexó S. Yltma
que con aquella fecha comunicaba esta Rl. orden
á los expresados Intendente y Corregr. para su respec-
tiva intelig.a y puntual cumplim.to en la parte
que les tocaba: y enterado de todo este Supremo Trib.l,
como tambien del Exped.te que pendia sobre el asun
to por la Junta de Gob.no de mi cargo, me havia
pedido S.E. y ha debuelto con el citado oficio, me
manda participarlo en primera á V.S. para su intelig.a
y cumplim.to en lo que les corresponde y de quedar
en ello me darán aviso.

Dios que á V.S. m.s a.s
Madrid 12 de Nov.re de 1805.

Jph.e Munoz

S.S

D. el Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real.

Le Concedes y pase lúnica de Molienda

En contestación al oficio con que V.S. me han favorecido de 23. del corr.te digo: que desde luego pueden contar para hacer Arina con 450. fan.s de trigo desde Nov.re to, y à efecto de poner en execución su molienda, espero se sirvan pasarme una nota, de los Panaderos á quienes se haya de entregar el grano; esto sin perjuicio de que para evitar estravios y monopolios se encierre en montones separados la Arina de cada uno, á fin de que conste al tiempo que V.S. quieran hacer uno de ello.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Cád.z N.e 25. de Nov.re de 1805.

Clemente de Campos.

S.r Alc.de 1.o Ayuntam.to de esta Ciudad.

91

En la Ciud.d de Ciud.d Real en diez dedhe. de
92

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Mon.s 15 Cinco Cu.d Real Junta y Numeroso Junto en
su Ayuntam.to pleno como lo han de Vso y Costumbre,
con cedula anuedien.a y Cop.ia de Cauza los Sres q
pres.tes fueron al aver=

Dn Alvaro Ruiz de Arenal Vgte de la Junta d.n
D.n Juan Ruiz Prado..... Dn Vicente Cuxuchaxa.
Dn Josef de Torres.

Se hâ elem.te
de Salud
en el Pleno
de Cauza=

En este Ayuntam.to fue leyda una Certificacion dada por
el Medico Titular de la Cu.d D.n Juan Perez de Madrid
que ha asistido y asiste al P.e Correo en la Enfermedad
dad que padece por la que Corre al allarse en estado de no
poder asistir en Vastantes meses adicaz Cosa alguna
con asistencia por allarse con mucha perturbacion en los
Ideas, la qual se le mando dar por Ayuntam.to que Celebra
la Cu.d en Junta Vlpre.te Cuyo tenor es del Vno y dice
Enterada en Vista de la mulsa impuesta al Ab.do Alo.n
D.n Ana.o Calcenada, en que se suspendio el Informe
pedido por el Supremo Consejo hasta saber si el Alo.n
Correo.o estaba en disposicion de presidir el Ayuntam.to
p.a el q.e y en Vista de lo que resulta de su imposibilidad al
efecto; Acordo que para que por mano del Alo.n

se practique. No firmo como se previene por
el mismo Supremo Real Decreto por mano de
D. Manuel Ramos Ruiz Secretario del Rey nro. señor
Camara mas antiguo y de los q. acompañan
todas las dilig.as practicadas ante mi. No hubo
almuerzo Real precaps.; y las Cuadras ante los
Ss.res Jueces Camara y Juez Asesor. Trajo apelac.
del mandado Mr. Alc.l mayor acumulados, y testim.s
traeros de las Exposiciones y de la deputacion
del Comun y Síndico que mandaban los decretos
de la Cit.d y Provid.a del S.r Corregidor en ellas contenid.s
y dar fines q. haya lugar para ante el Real Consejo
y dar la Carta de la Ratificacion del Cuad.o
Medico; y se Concluyó este Ayuntam.to que
firmaron sus SS.s de q.e fee ==

Manuel Ruiz Cuamuchaga

Ante mi

Manuel Dávila

y Ramos

Manuel Dávila y Ramos ss. del Regmo. S.

94

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Rubrica del Ilt.re Ayuntam.to de esta Cuid. y Cuid. Real,

Certifico de pleno sabe y verdadera Certidumbre que en el Cabildo q.
la misma celebro en la mañana de este dia p.a la Abaluac.
del Informe prebenido por la Superioridad del Consejo en R.
al Probeido y dirigido por el Ill.re Alcalde mayor del Juzgado d.
Antonio Calderon de Rueda dho y Viue en Sep.to de este
año, se acordó fijar Vn Trasunto de la Certificacion que
Obra en aquel Ramo dada por el Medico Titular d.n Juan
Perez de Madrid, del actual Estado del S.or Conde de Cuy
thenon a la letra dice assi

Certificacion

En Cumplim.to del Auto antecedente, Yo el Infrascripto Ti-
tular de Sto Informan que el S.or Conde d.n Valentin Mue-
llenda y Gomez a quien he asistido y asisto de Continuo
desde el principio de su Enfermedad, no estta Capaz para
dictar cosa alguna con arreglo por allarse con mucha per-
turbacion en su Ydeas, la misma que le ha acompañado
en todo el curso de su Enfermedad, la que aunque hace mas de
quince dias que termino, permanece sin Embargo Constitu-
yendo Vn afecto maniaco que parece ser Dispatico, y aunque
fuese Simpatico necesita muchos meses para su Comple-
ta Curacion, Y para que Conste firmo la presente en Cui

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Rayza del Ill.re Ayuntam.to ... Cui.d ... Cui.d Nal, Certifico de ... ser y verdadero testimonio que en el Cabildo q. la misma celebro en la mañana ... que dá p.a la Cobranc. del Informe prebenido por la Superioridad del Consejo en N. al Probisor y dirigido por el M.e Sol mayor del Juzgado d.n Antonio Calcerrada Vistha dicho y siete ... Sept.re ... año, se acordó fijar los Nuebos de la Certificación que obran en aquel Ramo dada por el Medico Titular d.n Juan Perez ... Madrid, del actual Exacd. ... el S.or Corregidor Cuyo thenor á la letra dice assi

Certificación En Cumplim.to del Auto antecedente, Yo el Infrascripto Titular de S. Informan que el S.or Corregidor d.n Valentin Rubiendo y Gomez a quien he asistido y asisto de Continuo desde el Principio de su Enfermedad, no ha estado Capaz para dictar cosa alguna con arreglo por hallarse con mucha perturbacion en su Ydeas, la misma que le ha acompañado en todo el Curso de su Enfermedad, la que aunque hace mas de quince dias que termino, permanece sin Embargo Constituyendo un afecto maniaco que parece ser Dispatico, y aunque fuese Dispatico necesita muchos meses para su Completa Curacion, Y para que Conste firmo la presente en Cui

95

Real anuebe de dho. y mil ochos. Cinco = Fuera de-
renglon = Vale =

Corresponde la Certificacion Inserta con la original que
queda en el Expediente de q. yo Escribano doy fee
y dho Alcalde mandó se guarde y cumpla como en
ella se contiene, lo firmó en Cid. Real dies de dho.
y mil ochocientos Cinco

Manuel Parla

En la Cid. de Cid. Real en dies y nueve de dho. y mil ochocientos Cinco. Cid. Real hizo el Alcalde y Regimto. juntos en Ayuntamto. como lo han de hacer y acostumbran con cedula citacion en y la forma que previene fueron
los S. que presentes fueron
de que yo el Escribano doy fee =

D. Marco Ruiz Manuel Nieto de la Higuera
D. Juan Ruiz Ruedo
D. Juan Salazar
D. Rafael Gavaro
D. Vicente Cuenca
D. Ana Ortal
D. Juan Antonio Fernandez
D. Juan Antonio Gonzalez Paño Sindico

Oficios Alcaldes q. en el Ayuntamto. pedio cuenta por el S. Regidor de Abastos
Regidor de la Cria q. con fha del que rige le pasa el Juez Regidor Comisionado nombrado por S. Sa. para entender en la Cria de los Vinos Ofreciendo sus facultades a la Cid. por

96

quien Vino á cuio que á su nie. y por el Pro.pio S.r Regidor se le dió la dicha mandamiento y traslado, ofreciéndole en lamo
-ra por Carta de Gracia las facultades que tiene en ese Tri.
Cuerpo, y dará puntual cuenta de todo lo que se le ofrezca.

Mto de Ob.te S.r Juez

Con la aprov.n de Ntra Ord.a

Judic.te en este Ayuntam.to se abrió otro oficio q.e con fha del dia y hora se dirije á los Cid.os por el Cavallero Juez Comis.o en el que acompaña los Padrones Cobradores y del Repartim.to del año anterior, q.e dirije con el del presente manifestando haberse aprobado este, previniendo se execute inmediatam.te su Recaudacion, en el Concepto de que en el preciso termino de quince dias no se verifica la Solvencia del Cupo total, ó fianzas que le sean Abonadas á satisfaccion de dho Juez Comis.o á fin de que tenga efecto por las Ausencias del Alcalde y Escribano ord.os con que se halla, y los Cid.os en su Inteligencia dará d.a que así se verifique nombrando como nombró por Colectores p.a los Barrios q.e del Sitio de el Prado á S.n Fran.co Caxitto, p.a la del S.r S.n Pedro á Alm.s Nuevo, y p.a la del S.r Santiago en que se Comprenden los Hexidos, Juana Fuentes, Cerros y Aldeas de la Junsd.n d'on Amancio Sanz. dho q.e se les Entregasen los Repartimientos Libros Cobradores, previniendoles asi en la dha Carta aprobechando instantes p.a q.e en el Plazo de los quince dias pueda ponerse en Tesoreria la mayor posible suma, advirtiendo á los deudores no perezcan de mas tiempo el pago como se manifestó por el S.r Intend.te en inteligencia q.e vencido sin el deseado efecto, se

97

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tomaran p.ª la Junta de Gobierno la mas Sana Providencia
y con dual prevención despachen á los Corregidores
Alcaldes Pedaneos y Alcaldes quienes Alcaldes, Jueces Con-
Cluyo esta Cabildo q.e firmaron hice V.º Doy fee

En la Ciud.d de Cád.z Real en treinta y Uno de Dic.re de mil ochoc.tos
Cinco. Cab.do Real Just.a y Regim.to juntos en la Ayuntam.to
con Cedula Anteced.te y Comision de Cabeza como lo han de
Usos y Costumbre W.s S.s que parecen fueron dados en
D.n Alvaro Caballeros Regidor Decano de la Real Junta
D.n Manuel Ruiz Varela D.n Just.to Cano Chaves
D.n Josef de Torres

Y asi como los dias procedieron á hacer las Elecciones de
Oficios de Just.a y demas Empleos de Repp.to del Gobier-
no de mi Dho. Pueblo, á consequencia de los
Reales Privilegios Concedidos á esta Ciud.d y Vecinos.

98



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Mandado por punto Mal. por el Supremo Consejo de Castilla, por el Exmo. que se dirá

Por el Alcalde de la Hermandad Mal. en estado de Viudo dado á D.n Josef Maria Aguirre

Por dho Alcalde en estado de Ciudadano á Josef Sueno

Por Alg.l mayor de la Citada Hermandad en el estado de Viudo á quien corresponde á D.n Man.l Nessia

Por Proc.r Síndico Mal. en el citado estado de Viudo á que corresponde á D.n Fran.co Medrano y Nevias

Abogado en Cur.a D.n Fran.co Davila

Fiscal de la Real Junta de Gob.n D.n Cirilo Saravia

Por Padre Mal. de Menores Josef Salazar

Por fiel de la Buena Gov.n ad.n Ventura Muñoz y Procurador Josef Fernandez

Por fiel de dha Clase en el citado Mal. Josef Medina

Fiel mayor de Carnecerías el dho Josef Fernandez

Labradores apreciadores Dep.to Manuel Carrion y Man.l Garcia Dominguez

Comparece en Plaza Diag.l Cruz

Comparece en Terno Juan Alf.co Tello

Contraste en Madera Ant.o Aguilera

99

Examinador de Jerez de Comercio

Juan de Rivera Josef Delgado y Antonio Garcia

Examinadores de Medicina y Cirugia Primero Josef

Garcia Ximeno

Depuneras Lcdo. Dn Antonio Lapaza y Dn Antonio Andujar

De Sevilla Juan Vazquez y Apodaca Escobedo

De Lapaza Pedro Ruiz y Julian Cobaleda

De Alcalá Juan de Dios

De Ayamonte Thomas Ximenez

Guarda de Campo Francisco Vazquez y Francisco Cortes

Guarda de Campo de las Cuevas Josef Lapaza

Valverde a Mantua Plaza

Portera Josef Garcia Nicolas

La Portachuela Josef del Rio

Cas. Dip. Nos.

De Carmona Dn Manuel Ruiz y Dn Josef Torres

De Mallones el Sr. Corregidor

De Lepe Dn Josef Torres

De Cartaya el Sr. Ygenio

De Ayamonte y Villa Dn Josef Tornay Dn Antonio Caldera

Depuneras Leyes los antecesores nombrados

De Moguer el Sr. Ygenio y Dn Ventura Carmona

100

Y se Concluyó esta Cavilda de Elecciones que firmaron los Señores de que doy fee = Conm.do Juan Nuñez = Juan Alfonso Villa Nuñez Nuñez Cunnchaga Torres

Antem

Manuel Dorla

y Nuñez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO., QVARENTA MARAVVEDIS, AÑO DE MIL OCXIOCXIENTOS CXNCO.

Cuid. Real 1.o de Nov.e de 1806. S.r Pres.te y Ayuntam.to de esta Cu.d

Le admite como sus Fran.co Gomez Corvera Vecino y Ganadero de esta Cu.d à VS. con el maior respeto hace presente= Que segun se le ha echo saver parece que por VS.s se ha nombrado al Exponte por uno de los Guardas de Campo de esta Cu.d y como à ninguno Criado de Ser.o le sea oficio ha exponto darle semejante empleo por no poder Cumplir con las obligs de él, por tener q.e adquirir con su trabajo Personal el subsistento de su Pobre familia, lo hace presente à VS. exponiendo estar sirviendo en el Ganado Lanar de D. Josef y D.n Eusebio Sabariegos, y por lo mismo le es imposible el poder desempeñar la Custodia de los Campos conforme esta prevenido: En cuia atencion=

A VS. suplica se sirvan por las razones expuestas como publica, excluir al Exponente de dho encargo, nombrando Persona apta para que lo desempeñe, que lo q.e recibirá merced de la

103

Bonda de 888.

Cu. de R.l 1º de Enero de 1806.

Franco Gomez
Cobrera=



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

M. Ylle Ayuntamiento.

Dn Mateo Sarachaga, Vo y del Comercio de esta Ciudad à VS. con el mas debido respeto Digo: Que perteneciendome en propiedad y dominio la huerta tenlada de Aguilera con tres pozos al fin dlla calle de la Pedrera vaja, linde con dha Calle, y con otra huerta de la Fabrica de esta Sta Yglesia dl Prado, y la Calle que llamen dela Ronda, contigua ala Muralla q. va desde la Puerta de Toledo ala del Carmen, encuentro que por los descombros q. en varias epocas han causado los malos temporales, se halla ciega é inservible la citada Calle dla Ronda por la parte que mira al Norte, y Poniente, por cuyo motivo se miran igualmte arruinad. las mayores dlas Cercas dmi Propiedad, sin q. basten los mas cuidadosos reparos q. todos los años se hacen echo

105

por aquellos comodos. Estas consideraciones, y las de
que el terreno q.e media entre los linderos de mi alqueria
y la dicha muralla, para nada es util necesario, ni conve-
niente pues mas bien sirve de abrigo a la gente bara-
ganta y de mal vivir, q.e de beneficio al pu.co, han ex-
citado mi Justo deseo q.e solicitar, como lo hago, de
este Y.tre Ayuntam.to, se me dè y conceda el goce, y apro-
vechamiento del terreno enunciado, asi luego mira al
Norte, como luego sigue al Poniente, con todos
los descombros y ruinas q.e entran a mi propiedad, per-
mitiendome cierre su cerca alinea hasta la dicha
lla por la Calle de Pedrera, y por la parte del me-
diò dia continue el citado muro hasta tocar con
la marina, a cuyo fin desde luego me obligo en la
mas solemne forma a reparar, y lebantar a mi es-
pensas no tan solam.te las cercas nuevam.te lebanta-
das, sino tambien la muralla q.e circunda
los limites de mi heredad, logrando por este medio
estorbar muchas ofensas a su diuina Magest.d, ha-
cer fertil un terreno infecundo con docientos olivos
q.e voy aplantar, y aliviar a los caudales pu.cos de los

indispensables y costos que tienen q. erogar en los
precios reparos de aquella pte de Arcas y Cisterna
vas como sucedio en fines del año proximo pasado:
En cuya atencion =

A V.S. pido y suplico se sirvan acceder a esta solicitud, mandando seme haga saber su deliberacion, para en su vista proceder a la practica y execucion de quanto dejo manifestado sin faltar a ello en manera alguna, cuyo favor merced y justicia espero recivir de la Justificacion de V.S. Ciud. Real y Octbre 2d. de 1805. Matheo de Saracho

Ciud. Real 2d. de Octbre de 1805.

Vistos por los Ciud. en Cavildo que celebro este dia el presente Memorial, para acordar lo conducente en su razon, nombro por Comisarios para la Inspeccion de los Caballos Residor Perpetuo D.n Jph. Cuchacho y Procurador Sindico Real D.n Manuel Angel Gonzalez, quienes a continuacion Informaran lo q. se les ofreciere y pareciere segun prac-

107

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ática, y de que se dará Cuenta en primer
Ayuntam.to Ns. Sr. Alcalde
de la Real Audiencia por Suplicación del S.
Corregd.or de que Le doy Ns. testifico=
Sr. Presidente
Manuel Davila
y Muñoz

Informe.

A virtud de la Comision que antecede, han pasado los Infrascriptos y Reconozido la Calle de Ronda el Sitio que solicita introducir en su huerta el Solicit.r Dn. Mateo Saracchaga, y hallan estar dha Calle ciega, inutil, é intransitable p.r los muchos escombros que la ocupan, y solo es servible para ocultacion y egecucion de maldades y fraudes punibles, y por lo tanto allanandose como se allana el Dn. Mateo a mantener Reparadas todas las Cercas contiguas al Campo, se conzigue tener a cubierto una buena parte del Cerco del pueblo, por cuia Causa y no seguirse en la solicitada concesion perjuicio alg.o al Comun m.a participar, antes b.n por el Contrario parece a los infrascriptos deve adherirse a ella por la Ciu.d que es quanto pueden informar. Ciu.d 24 de Oct.e de trezientos y uno de mil ochoc.tos Cinco=

Manuel Ang.l Gonzalez

Vicente Zuaznabar

Ciu.d Real 2 de Nov.re de 1805=

Habiendo dado Cuenta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ante mí

Ramón Ygte Cumplimiento

Ynés Cumplimiento

Suarez Sabred

Garcon Arenas

a la Cúd. en Cavildo de este día del Informe precedente en Cumplimiento de lo que se ordena por el Decreto q. le precede; por vñd. de fecha vista de aquel no Causarse perjuicio algunos particulares ni el Comun la Alcabala ynstada por D.n Matheo Sanachasa, ánimos vén de vñ.a fecha Vnica para que la parte la subrrogancia del Cerco de la Población, ábian de las ávitaciones y árvalos que promete un Sitio tan Combocado; de vna Confirmádad á cuyo Concedan como por el presente Concedá vña. al Cúdo Sanachasa p.a el Cítio y Cerco q. pretende que ha de Conducan árse Expensas, y Praxas en esta época sea un Pueblo: Reservandose la Cúd. la propiedad del terreno q. ocupá por el, como por sus Alcances resalvase en algun tpo: Juntendose ávd. en vñ.a dha. al Justicia Capitular Cont.e Alcalde alguacil regidores y demas sellos para guardar su dho. de propiedad, Nro. Señor a. de que certifico=

Ramón

Presente fué.

Fernando Cambronero y Espinosa

fee Doy fee que con fha. de esta Sagué y entregué

109

á Dn Nuche sus achuga vez.o y de Comesaño
Cuia y p.te de dha Dezma y p.te
el Terreno que se pretende Cuia Hoz Cinco
Xmte de hoz.te Cinco

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

M. Ylre. Ayuntam.to

Y

Josef Sendaviñas y Baguero Pbro. del
numero desta Ciud. y apoderado notorio del
Sor. Dn Josef Medrano Peralta Coronel de
rigado en la misma à V.S. con la mayor vene-
racion Expone: Correspondè à dho. Sor. su Pdal.
una Huerta en su poblacion à espaldas de la
Real Caja de Caridad q. linda con sus cer-
cas y Calle q. nombran de la Ronda cuya
linia se halla con las escombras q. los malos
temporales an causado en la muralla inmed.ta
p.r la p.te q. mira à el norte y poniente: Y re-
sultando determinado cercar p.r el mismo à
dho dha finca se nota ha de quedar un
Callejon muy estrecho intransitable y enboza
do propenso solo p.a funestas consecuencias;
En cuya virtud y deseando precaberlas y q.
permanezca p.r aquellos lienzos las cercas
ó Muralla en adorno del aspecto pp. y benefi-
cio de los Caudales q. al efecto acaban de

111

gastarse de luego un Real cerrado
y Esparcanlas acreedores. Esto alegado presen-
tase p.a toda la Expuesta Junta y lonjue-
mo entado abierto, de forma q.e en ninguna
epoca se encuentren examinadas, este
contrael de q.e se le conceda facultad para
y reducir en dha. Puerta la p.te de
Calle q.e de la enunciada cercando p.r sus
extremos guardando la comunicacion para y
mejor entrada de personas y Carruajes p.r
delante de dha. Real Casa y callejuela q.e
al entre esta y la del S.or S.n Just.o Pastor
Supp.a á V.S.S. q.e precedida la vista ocular
y benefacy q.e Nesa Oficialidad se sirban
acceder á esta solicitud de Justicia q.e
con merced Solicita.

Cád. Real 16 de nov.re de 1805.

Cád. Real 19 de nov.re de 1805.

Vista por la Cád. en Cabildo de este dia el pre-
cedente Memorial, Acordó que para extender
el que corresponda en Conformidad de la Solici-
tud que Comprende, debia mandar y mando

112

p.ª la Inspeccion del Corregidor de Cavallero
Villa Corregidor de Cuenca y Thn.te Sin
dico Procurador Gral. Manuel Arroyo Gonzalez, quien
Se mande á Comunidad Informando lo que se
les ofreciere y parezca segun en iguales Cau-
sas se acostumbra, y de que se dará Cuenta
en primera Ayuntam.to Y lo firmó el S.r Regente
p.ª enfermedad del S.r Corregid.r de q.d Certifico =
Diez Perez

En execucion de la precedente Comision han pasado
los q.e Suscriben á la yspeccion y Reconocim.to del tro-
zo de Calle titulada de Ronda q.e pretende yntro-
ducir en su Huerta el Cor.l Coronel D.n Josef Medrano
Penalta y principia desde la linea de la Cerca de la E-
spalda de la Real Casa de Caridad, sirbiendo esta por
estar en su terreno de division de la Casa y Huerta p.r
cuanto se halla incluida en aquella la C.e del Combro
q.e hay media va en virtud de concesion de la Cit.n decre-
tada en catorce de oct.re del año pasado de setecientos
ochenta y quatro; y concluye en la frente q.e mira á
la Esquina de las abitaciones de dha Real Casa q.e es
donde tiene la linde la indicada Huerta: y hallan q.e
no solo no trae perjuicio alguno al Comun ni par-
ticulares la Expresada intrusion de trozo de Calle
cerrando p.r los extremos y fundando perpetuam.te
su Repugnacion; Sino q.e Rdunda en veneficio pp.

113

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

p.ª no servir dha. Calle mayor q.e de abrirse p.ª in-
fredicion de fraudes, Estravio de los frutos de
Campo, asesinos y otros punibles Excesos p.r lo in-
comodo del sitio y no ser capaz del trancito de
Carruages, Caballerias ni aun personas p.r su es-
trechez y exposicion a perecer p.r lo ruinoso q.e
está la muralla. Por todo lo cual entienden los
ynfrascriptos deben acederse a la mencionada soli-
citud y es quanto pueden y deben, ynformar.
Ciud. Real veinte y quatro de novb.re de mil oc-
hocientos y cinco=

Vicente Cumplido

Manuel Angel Gonzalez

Ciud. Real 26. de Nove.re de 1805=

Dada Cuenta á la Ciud. en el Cabildo celebrado este
dia, del precedente Informe de los Caballeros Dip-
dos Perpetuos D.n Vicente Cumplido, y D.n Manuel
Angel Gonzalez Procurador Sindico Gral. en virtud de
la Solicitud de S. D.n Josef Medrano Peralvo
para que se le conceda la parte de Calle de Venda
que en el mismo se demarca que volvio á ver,
Jemenada de ella y de quanto en el mismo In-

114

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Jaime se Conviné; Para amos y deseando la Cúd. proporcionar
medios y ocasiones p.ª Nuevo daño y todo genero de perjuicios
q.e sufren Espesimentado y Cada Naseven por el Contrabdo
de frutos del Campo q.e se introducen por los Portillos y Nalla-
lle, maldades que se especifican en ella por la Ocultacion y Solici-
tud, las Sendas y Caminos que se hacen en las Sembrados Salien-
do por dhos Portillos que se Remedian Viendo solo de las
Puertas que se Cerrara con la Expuesta Solicitud en la pte.
q.e se pide, Jattendiendo ala Consideracion debe Su. Cum-
plo en lo justo y Razonable a la prevencion los Diputados
menores que en nombre de Vecinos le Acompañado franqueando
quantos Auxilios le Sea pedido en beneficio y Utilidad del Comun
y Peones que son notorios, que hacen al bien de derecho ague
se le Concedan aunque no fuera mas que para mi. Devocion,
Mandando Como Obra ademas la Suya. con que se reproduce la ins-
tancia, Vea de luego en Execucion a las facultades que en esta
Cúd. Nsden, de Ynta Conformidad Acordó por el prevenido
Concedan, Como Con efecto Concede al Expuesto Sr. D.n Josef Nie-
dra la Competente Lic.a y facultad para el Cierre y Cerca
que pretende quedando por de la de la Nueva la pte. de Muralla
que Comprenda la linea de la misma Muralla hasta
la Esquina de la Cerca de la Real Casa de Caridad que
Da ala Calle de Abed, Cerrando desde la indicada Muralla
ala propia Esquina, con lo que se Consigue no quede el Callejon
Oculto q.e Servitud desde Ynta Puerta de este mo. entre

115

S.res
Ruiz Rojo
Cunruchaga.
Torres.
Salcedo.
Prado.
Pando S.
Garcon.
Gonzalez
Arenas.

la muralla y Cerca de dha Real Casa, hasta la Esquina
opuesta de la misma Cerca donde termina la Huerta y pro-
tendia Cerca de dho S. lo que le el mayo Veneficio por pode
poner Puerta a la Calle de Toledo donde esta de hacer el Cer-
co p.a el Uso de la Huerta; Salpp.o ainaro con las Obras. Que
dando como queda el Cargo de dho S.or Vaso de la Expresa
Condicion con que se Concede el que exia perpetuam.te Rui-
Nparados la Muralla que desde hasta fin de Setiembre
de Cerca a la Huerta en toda la Extencion que Compren-
de esta, y Callejon delineado hasta la Puerta de Toledo,
quedando por de la misma Huerta los pies de Calle de
Ronda, y dho Callejon; debiendo tambien se le dé testim.o
de este decreto p.a q.e lo haga Causar p.a que en
todo tpo. el mismo S.or D.n Josef Medrano, sus hijos hered.s
y Subcesores puedan acreditar la propiedad y derecho do-
minio de los terrenos que Contiene la Calle hasta el Ter-
mino dho de la Puerta de Toledo, con Cargo que dad y Circuns-
tancias Mencionadas se Concede; Y mandose lo firme en el
Libro Capitular con.te p.a q.e en todo tpo. Conste: Lo firma-
ron Sus SS. de que fee =

Torres

Manuel Ant.o
Gonzalez

Antem.o
Manuel Pavia
y Munoz



Quarenta mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cúd. real 15 de Enº de 1806.

Sres del Mº Ayuntam.to de esta Ciudad

Dn. Franco Garcia Barragan, vez.º dela misma, ante VSS. con todo Respecto, Expone, q.e Haviendole nombrado p.r Guarda del Campo, p.ra el presente año, y hallandose la Caualleria q.e Expone, la Cúd. en Cav.do de este dro diputado dela Caualla. y no pudiendo asistir a semejantes empleos,

Suplica, se sirvan VSS. Exonerarle, del Nombram.to de Guarda de Campo, p.r ser Jues, en lo q.e Resta mad. sirviendose poner otra Persona, en su lugar q.e desempeñe este encargo. Dios Gue a VSS. m.s a.s Ciudad R.l Enero 8 de 1806.

B.L.M. de VSS.

Franco G.a Barragan

Mro

Presentose fue Manuel Davila y Muñoz

117

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuid Real 15. de Herrera 18. C. J. del Pl. Etymam. de esta Ciudad.

Dado Cumplase en Cad. a 16 de este dia de la fecha. Lo Rubrica el Señor Corregidor de esta Ciudad y Partido, por ante mi Escribano de Rentas, en que se nombra a Juan Antonio Herrera, de que doy fe.

Josef Rodriguez Vecino de ella: Digo: que V.S. con la mayor atencion y Respeto hace presente: Que la Eleccion que ha nombrado al Exponente por Guarda del Campo y termino de esta dha. Ciudad, cuyo encargo admitiria gustoso y desempeñaria con esmero si le fuera posible; pero le es imposible absolutamente, a causa de que dicho no debe Conceptuarse por Labrador de casa abierta Sino que Computandole en la clase de Sirvientes, que le toca de destinarse, respecto a que haviendo vendido la tierra que Poseia y teniendo tratado de hacerlo de la suma que con dificultad conel cuidado de casa travaja, quedara pues de acreedor, y el no quedarle mas Viene que llegara a unas pocas Deudas,

se vè precisado à ponerse à servir
p. no serle facil sobrenex de Lavor
vir tener en q. Emplearla. En cuya ad-
A V.S. Supp. se sirva admitir esta
esta exposicion y conferalle dho. En
cargo de Guarda, med. à q. ein ponien
dose à servir, qual bà à verificar ino-
tantaneamente no le permitirà su Ano
separarse del trabajo p. desempeñar
las funciones corresp. de semejante
Empleo. En lo que con Tuv. Mise-
ra rend. de V.S.
Ciudad N. S. de Gn. de

1806.

Por el Supp.

Josef Senarruiza
y Zagarra

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS CINCO.

Hp
Ntro
vision
Auxiliatoria al
Let.do Juez
Comisionado
de las diez
Enfavor
de
Dn Xdoval
Perz. Val
mayor
Escrivano
Vecino
de
Dauban

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a. A todos los Corregidores, Asistentes, é Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Ministros y Personas de todas las Ciudades, Villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señorios á quien lo contenido en esta mi Carta tocare ó fuere ynotificada Salud y Gracia Sabed: Que en diez y ocho de Junio de este año se hizo Recurso á los de mi Consejo por Dn Manl Perez

Vedma. por vez. de la villa de Sazeruela
en la Provincia de la Mancha exponiendo
q. p.x la Santa Hermandad Vieja de la
Cur.d de Cur.d Real se le havia nombrado p.r Juez
Comisario de la misma, precediendo la Diligz.
acostumbrada acerca de su idoneidad y demas
calidades q. prebenida; y de q.e debe estar ador
nado p.a la obtencion de este empleo como se a
creditara del titulo original q.e nos exhibio es
pedido p.a la citada Santa Hermandad en
seis de dho. mes de Junio ultimo: y sin de po-
der Exercer las facultades de tal Juez Co-
misario nos Supp.o rubricemos a bien de Es-
pedir a su favor la correspond.te Real Pro-
vision auxiliatoria del referido Titulo. Vis-
ta esta Solicitud p.r los del nuestro Consejo,
con lo informado de nra. Sria. p.r el Corregr.
de Cur.d Real en nueve de Agosto proxi
mo pasado acerca de concurrir en el

citado Dn. Manuel Fernandez Valmoyor
las Cualidades y circunstancias q.e prebie-
ne el Auto acordado unico, titulo trece.
libro octabo de la Recopilacion p.a el uso
y Exercicio del referido empleo de Juez
y lo q.e Expuso con presencia de todo el
mro. Fiscal, p.r Auto de diez y ocho del c.
rriente mandaba q.e sin per-
juicio de mro. Real patrimonio, se Es-
pidiese en la forma ordinaria la carta
toria q.e solicitaba el nominado Dn. Anton.
Fernandez Valmoyor, pagando el mro.
Real persona el Servicio señalado p.r razn
fa en las Exercicias de esta Plaza el tenor de
la Ley unica del mismo titulo y Libro de
la Recopilacion q.e habla del auxilio q.e
mutuam.te se deben dar los Juezes

123

ordinaria y los Cuadrilleros de la S.ta

Ley. Hermandad es el Sig.te = Por q.e muchas ve-

ces las Justicia ordinaria y sus Executores

no pueden buenam.te administrar la Just.a

y p.r esto quedan muchos eximines y delitos

sin punicion y Castigo p.r donde ordenamos

q.e cada y quando acaeciere algun robo ó mu-

erte, ó herida, ó otras fuerzas ó escandalos

á un q.e sean dentro en las Ciudades, Villas

y Lugares de los Dhos. nuestros Reinos, q.e

nros Alcaldes y Juezdrilleros de la Herman-

dad ayuden y favorezcan á los nuestros Al-

caldes y Jueces ordinarios y los der-

todo el favor y ayuda q.e pudieren á boz de

Hermandad hasta tomar y prender á los

Dhos. malechores y delinquentes siendo re-

queridos p.a ello de la dha. nra Justicia

Ordinarios, ó p.r sus Executores. Pero q.e ende
en adelante el conocim.to y punicion de los
tales delitos pertenezca a los dhos. Jueces
y alcaldes ordinarios y los Executores
de ella siendo Vegueados los Jueces de la
Hermandad en los Casos de Hermandad:
Y p.a q.e se cumpla lo acordado p.r el dho. Con
sejo en su citado auto de diez y ocho del co-
rriente, Hemos tenido a bien Expedir esta
nuestra Carta: Por la cual os mandamos
a todos y cada uno de vos en vuestros Respec-
tivos lugares, distritos y jurisdiciones
q.e siendo con ella Vegueados, useis el
dho de Juez Comisario de la Santa
Hermandad de Cur.o Real expedido
p.r esta en seis de Junio ultimo a.
favor de D.n Manl Fran.co Valmoyor

125

ver.º de la Villa de Sazenuela, q.e original
os sera presentado, y la Ley q.e queda yn
serta, en cuyo tenor os entregueis, y sin per
juicio de las demas ultimas Resoluciones
tomadas p.r la Magestad del S.or Rey
Dn. Felipe quinto (que goze de Dios) en tres
de Junio de mil Setecientos veinte y ocho en
Sto. a' exentos y las q.e sobre el mismo dieren
to se hayan dado posteriorm.te Obserbareis y
cumplireis cumplir puntualm.te dho título de Juez
Comisario sin contrabenir su Contenido, ni
permitir se contrabenga en manera alguna
lo qual queremos sea y se entienda con la ca.
lidad de q.e no pueda Dho. Dn. Manuel Perez
Balmayor usar de armas prohibidas
si no cuando vaya en Seguim.to de Reo
y Deposito ofiziando, conforme a' lo pre

bendo en las Reales Probisiones de treinta
de Henero de mil setecientos Seis, vein-
te y dos de Agto de mil Setecientos trein-
ta y dos y otras posteriores Resoluciones del mro.
Consejo: Con prebencion de q.e esta mra. carta
se haga presentar al mro. Corregor de los
Rios de Rib.a Val para q.e ponga á su
continuacion el bisto. y hecho dejen Copia
de ella en la Esr.nia de Ayuntam.to ó en su
archivo, poniendo ademas la correspondiente
en un libro q.e debe haber, como está acorda-
do p.r el mro. Consejo p.a q.e lo tenga pre-
sente cuando se le pidiese alguna noti-
cia Relativa al asunto ó al numero de
Jurisdiziones q.e se puedan en el Pertene-
ciente. Asimismo mando-
mos al Referido D.n Manuel Frez. Val-

mayor cumpla las obligaciones de este em-
pleo con la Exactitud y celo q.e corresponde,
Estando tambien muy á la mira el mismo Co.
rrex.or de Cuen.ca Val de las operaciones de
Dnos. Guadrilleros especialm.te se abusan
en el uso de las armas, y demas q.e corres-
ponde á su ministerio; Cuyas facultades
no se entienden ni Extienden en los Reinos
de la Corona de Aragon, como está man-
dado p.r el mro. Consejo en Auto de beinte
y tres de mayo de mil setecientos. Y ultimam.te
encargamos á el mencionado Correx.or de
Cuen.ca Real orde de q.e usará el Expresado Dn.
Manuel Fernandez Balmayor, como
los demas Guadrilleros y ministros q.e
hayen aquella Ciud.d y Pueblos de su
partido y distrito con titulos aprobados

p.r el mro. Consejo, selos yntime q.e cuando
hubiere noticia ó los Justicias de los mismos
Pueblos se hayan hecho de cuadas Contraban
distas y mal echores p.r los terminos y jurisdi
ciones, ó los ynmediatos á ellos Sedigan
ponrram.te á perseguirlos los dias y tiempo
q.e sea necesario p.a su arresto y Exterminio
abisando á las Justicias de los Pueblos don-
de se dirigen los q.e no pudiesen aprender, ó de
ynvitasen á q.e lo tengan entendido
y dispongan lo conbeniente á lograr su pri
sion, estando yguales.te al propio Correo
á la mira y cuidado de q.e los ministros
y Jueces ynferiores cumplan Exactam.te sus
obligaciones é yntimos, y los demas
q.e ha prebenido dando cuenta al mro.
Consejo de los q.e faltasen á ellas ó se ex-
cusasen á desempeñarlos p.a tomar las

129

Providencias q.e Corresponda privando del
uso de uniforme y armas cortas y de las
demas prevenc.s q.e gozan los
Individuos de las Santas Hermandades
aquellos cuyos títulos no se hubiesen cum-
plido y.r el mn.o Consejo a donde los
remitirá originales, advirtiendoles sabre
se abstengan en lo sucesivo de tales dis-
tinciones pues de lo contrario serán casti-
gados con todo el rigor q.e establecen las
Leyes del Reino dando cuenta al mn.o
Consejo de cuanto ocurra Sup.o el parti-
cular q.e asi es mi Expresa y deliberada
voluntad; Y q.e de esta mi Carta se forme
razon en la Contaduria General de la
Comision Governativa de consolidacion
de vales Reales y fondos de extincion y

130

descuentos p.ª la q.l Expresada q.l Hu
biese satisfecho p.ª esta Gracia sin
cuya formalidad y Requisito a desde
nula de ningun valor y efecto Dada en
la Villa y Corte de Madrid a tres de
Diez del mes de Sep.re de mil ochos.
Cinco = El Conde de la Isla = D.n Man.l
del Pozo = D.n Josef Navarro = D.n Do-
mingo Fnez. de Camporramos = D.n A-
drian Marcos Martinez = Yo D.n
Baltolome Muñoz M.o S.r del Rey nro.
S.or y su S.ria de Camara la hice escrivir
por p.r su mandado Con acuerdo de
los de su Consejo = Esta Rubricado =
Y Vista da D.n Josef Allegre = Re-
mite de Camellex Mayor

Dn. Josef Alegre

Tomose razon en la Contaduria General de Consolidacion de Vales Real en la g.l consta a fojas cincuenta del libro cuarenta y quatro numero tercero haber sido fecho este y entregado mi y con n.o fecha por el motibo g.l cita este titulo Madrid siete de octubre de mil ochoz.tos cinco=Por el S.or Contador General=Dn. Ant.o Aurriente

En la Cu.a de Cu.a Real en diez y siete de octubre de mil ochoz.tos cinco: Yo Manuel Dabila y Arrimos S.r no del Rey.no S.r y mayor del Y.tre Ayuntam.to de la misma presente el S.or Dr. Dn. Valentin Toledo y Gomez Abogado de los Consejos y de los Y.tres Colegios de Zaragoza y Madrid Corre.or Juez

132

Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta
Villa. Civil y su Partido, la Rl. Probision
auxiliatoria q. antecede S. M. y Señores
de su Real y Supremo Consejo de Castilla
y bista p.r su Sr.ia dijo: La obedecia y
obedecio con el respeto y beneracion debida
y en su puntual Cumplim.to mandó se
ponga copia autentica en el libro Ca-
pitular corriente y haga la anotacion
q.e se preceptua dando fee de haberse
practicado. y debolbiendo la original
a la p.te q.e lo produce y p.r este q.e su Sr.ia
firmo asi lo determinó de q.e yo el cita
do Esc.no doy fee = Dr. D.n Valentin
Alcendo y Gomez = Antem.o Alcal.
Dabila y Muñoz

Corresponde lo Inserto con la Prebenida que debolbio a

133

la pue. por quien es prevenido que à qui firmia-
xa su Nro de que doy fee y à que me Remito;
Y p.a que Conste Lo Manuel Davila y Muñoz
Sno del Nymo. Sr. y mayor del Tul Ayun-
tam.to reside Cid. y Cid Nal lo Sumo y
firmo à dho y Sene, ext.o Vemd de Sud.to y
Cinco

R.vi Sendarquia

Manuel Davila
y Muñoz

Dn Carlos pr la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya, y de Molina &a Hago &
los Corregidores, Asistente, Intendente,
Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios
y otros qualesquiera Jueces, Ministros
y Personas de todas las Ciudades villas
y lugares de estos nuestros Reinos y Seño-
rios a quien lo contenido en esta nuestra
Carta tocare o fuere notificada, Salud
y Gracia. Sabed: Que en diez y ocho de
Junio de este año se dio Vuestro a los del
nuestro Consejo pr Dn Pedro Antonio
Ruiz de Castañeda y Alvaro, vecino
de la villa de Arenoja en la Provin-

cia de la Mancha, exponiendo q.e por
la Santa Hermandad de Ciud. Real se le
avia nombrado p.r Juez Comisario de
la misma, precediendo las diligencias acos-
tumbradas acerca de su idoneidad y
demas calidades prebenidas, y de
que se deve estar adornado para la ob-
tencion de este empleo, como se acredi-
taua del Titulo original q.e me Exivio
Expedido p.r la citada Santa Hermand
dad en seis de Otho mes de Junio ultimo:
Y a fin de poder Exercer las facultades
de tal Juez comisario, me Suplico le
diesemos a bien de Expedir a su favor
la Correspondiente Real Provision
cumplidatoria del referido Titulo. Vista
esta Solicitud p.r Vs del mesmo

Consejo con lo ynformado de nuestra
orden p.r el Corregd.r de la Ciud.d de
Ciud.d Real en siete de Agosto proximo
pasado cerca de concurrir en el citado
Dn Pedro Antonio Ruiz de Castañe-
da y Albarco las qualidades y circuns-
tancias q.e previene el Auto acordado
unico, titulo trece libro octavo de la. Rl
copilacion para el uso y Exercicio del Re-
sidio Empleo de Juez Comisario,
y lo q.e Expuso con presencia de todo
el nuestro Fiscal, por auto de veinte y
tres de Sep.re ultimo tuvimos a bien
mandar q.e sin perjuicio de nuestro
Real Patrimonio se Expidiese en la
forma ordinaria la Auxiliatoria

q.e Solicitaba el nominado D.n Pedro
Antonio Ruiz de Castañeda y
Alvaro pagando d.nuestra Real
persona el Servicio Señalado p.r Franja
en las gracias de esta clase; Jensu conseq.e
el tenor de la ley once del mismo Titulo
y libro de la Recopilacion, q.e habla del
auxilio q.e mutuamente se deben dar
la Justicia ordinaria, y los Jueces
Jueces de la Santa Hermandad, es el
Ley------Siguiente:,, Por q.e muchas veces la
Justicia ordinaria, y sus Executores
no pueden vacarmente administrar
la Justicia, y p.a esto guardar mas
los Crimines y delitos sin punicion

y Castigo. Por Donde ordenamos y
mandamos que cada y quando
acaeciere algun Vando ó muerte ó
herida, ó otras fuerzas ó escandalos
ó q.e sean dentro en las Ciudades
Villas y Lugares de los Dhos nuestros
Reynos que nuestros Alcaldes y
Alguaziles de la Hermandad ayu-
den y favorezcan á los nuestros Al
caldes y Jueces ordinarios, y les den
todo el favor y ayuda q.e pidieren
á voz de Hermandad hasta tomar
y prender á los Dhos. mal Hech-
res y delinquentes, siendo Vsual-

nades para ello de la Dha nuestra
Justicia ordinaria y por sus Exe-
cutores. Pero que cade en adelante
el Conocimiento y pinicion de los
tales delitos pertenezca a los Dhos
Jueces y Alcaldes ordinarios, y q.
esto mismo hagan los Justicias ord.
narias y los Executores de ellas, siendo
Requeridos p.r los Jueces de la Hermandad
dad en los Casos de Hermandad d.
para que se Cumpla lo acordado
p.r d.nuestro Consejo en su citado
auto de veinte y tres de Sep.re de
mil, tenemos acuerdo de expedir esta

nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros Respectivos Lugares Distritos y Jurisdicciones, que siendo con ella Requeridos veais el Título de Juez Comisario de la Santa Hermandad de Ciud. Real expedido por esta en Leis de Otro mes de Junio ultimo á favor de Dn. Pedro Ant.º Ruiz de Castañeda y Alvaro vez.º de la Villa de Abenoja en la Provincia de la Mancha, que original os será presentado, y la Ley que queda yn-

senta, al cuyo tenor se arreglarán y
sin perjuicio de las demas ultimas y
Resoluciones tomadas p.r la Magest.
tad del S.or Rey D.n Felipe quinto (
q.e gloze de Dios) en tres de Junio
de mil Setecientos veinte y ocho en
Sed. al expresso, y las q.e lleve el mismo
asunto se han dado posteriormente,
observarán, y harán cumplir pun-
tualmente este título de Juez Co-
misario sin contravenir Su Con-
tenido, ni permitir le contravenga
en manera alguna, lo qual guarden y
sea y se entienda con la Calidad de

gue no pueda Dho Dn. Pedro Ant.º
Ruiz De Cortañeda usar de armas ni
prohibidas sino quando vaya en Seguim.to
de Reos, y de oficio ofreciendo conforme
á lo prevenido en las Reales Provi-
siones de treinta de henero de mil sete-
cientos Sesenta, veinte y dos de Agosto
de mil Setecientos treze y otras
posteriores Resoluciones del nuestro
Consejo; Con prebencion de que esta
nuestra Carta se ha de presentar
ante nuestro Corregor de la Ciudad
de Ciudad Real para que ponga
á su continuacion el visto y haga de
ella Copia de ella en la Escribanía

de Ayuntamiento, ó en su Archivo, pu-
niendo ademas la Correspondiente
nota en un libro q.e debe haver hecho, como
está acordado p.r el nuestro Consejo para q.e
lo tenga presente quando se le pidiese alguna
noticia relativa al asunto, ó al numero de
Jueces de Letras q.e se pueda permitir en el
partido de ella segun los pretendientes.
Asimismo mandamos al referido Dn.
Pedro Antonio Ruiz de Castañeda
y Alvaro Cumpla las obligaciones de
este empleo con la Exactitud y celo que
corresponde, estando tambien muy atenta
na el mismo Corregr. de Ciud. Real de las
operaciones de dhos Jueces de Letras, especial

mente si abusan el uso de las Armas
y demas q.e corresponde ci suministrará D.
Cuyas facultades no se entienden, ni ex-
tienden en los Reynos de la Corona
de Aragon como está mandado por
el nuestro Consejo en Auto de veinte
y tres de mayo de mil setecientos
quarenta. Y ultimamente encargamos
al mencionado Corregidor de Jur.
Real cuyo de q.e así el Expresado
D.n Pedro Ant.o Ruiz de Castañe-
da, como los demas Subalternos y
Ministros q.e hay en esa villa Jur.d y
Pueblos de su Partido y distrito con-

Pueblos aprovados p.r el nuestro Consejo
se les ynsine y q.e quando hubiere noticia
ó los Justicias de los mismos Pueblos
se les diesen de andar contrabandistas
y malechores p.r sus testimonios y pare-
ciones, ó las inmediatas á ellas, salgan
prontamente á perseguirlos los días
y tiempo q.e sea necesario para su arres
to y Exterminio abisando á las Justi
cias de los Pueblos adonde se dirijan
los q.e no pudieren aprender, o cabtuyen
hacen á fin de que lo tengan entes
dido y dispongan lo conveniente

11

á lograr su prisión: Estando y gurdn. 16
el propio Corregidor á los más y
Cuydado de q.e los ministros y Judes
llenen cumplan exactam.te sus obli-
gaciones, constituyen y lo demas q.e no
prebenido, Devido cuenta al mesmo
Consejo de la q.e fuesen á ello, ó se excusen
á desempeñarlas, para tomar las Provi-
dencias q.e correspondan, privando del
uso de uniforme y Armas cortas, y
de las demas prerrogativas q.e gozan
los individuos de los Sentros Hermani-
dades á todos aquellos cuyos títulos no
se hubieren auxiliado por el tiempo. Con

153

sesp, ádonde las Cantidad originales y
haciendoles Saver se abstengan en lo
sucesivo de tales Distinaciones, pues de lo
contrario serán castigados con todo el
Vigor q.e establecen las leyes del Reyno, Dando cuenta al nuestro Consejo
De quanto ocurra sobre el particular
que así es nuestra Voluntad. Y que de
esta nuestra Carta se tome Razon
en la Contaduria General de la Co-
mision Sobernativa De consolidacion
de Vales Reales, y Cosas de Extinccion
y Diezmos, p.r los q.e se Expresara las
Cantidades q.e se hubieren hecho Digo Sa.

tisfecho p.r esta gracia sin cuya forma-
lidad hoi de ser nula, de ningun valor,
ni efecto. Dada en Madrid ci catorce
de octubre de mil ochocientos Cinco=
El Conde de Ysla= Dn. Sebastian de
Torres= Dn. Josef Navarro= Dn. Do-
mingo Fernandez del Campo= Dn. Fran.
Javier Duran= Yo Dn. Bartolome
Muñoz Sno. del Rey nro. Sor. y su
Esno de Camara lo hice escribir
p.r su mandado con acuerdo de los
de su Consejo= Registrada: Dn. Josef
Alegre= El Dr. de Canciller mayor Dn.
Josef Alegre

Toma de Raz-
zon

Tomose Razon en la Contaduría Gene-
ral de Consolidacion de Valores Real-
es en la q.e consta a fojas cincuenta y cin-
co del libro auxiliar n.º tercero ha-
ber satisfecho este interesado mil y
cien rs v.n por el motivo q.e cita este
Título. Madrid veinte y dos de oct.re
de mil ochoz.tos cinco= Por el Sor. Con-
tador General: D.n Ant.º Auziart-
Es la Cert.a de Cert.a Real en ocho de
nov.re de mil ochoz.tos cinco: Yo Ma-
nuel Dubón y Muñoz Es.no de Rey
nos. L.or y Mayor del Ynfr.e A-
yuntam.to de ella, presenté el Sor. Lic.do

156

Dn. Manuel Ruyz Bnabo Abogado de los Reales Consejos Vecino perpetuo y Re-
sidente de su Real Jurisdicion p.r Virtud y
posicion del Sor. Propietario, la Real
Provision Auxiliatoria de S.M. y
Señores de su R.l y Supremo Consejo
de Castilla q.e Cantarede; Yp.r su Sria. Dijo:
La obedecia y obedecio con el Respeto y
Veneracion debida, y en su puntual
Cumplim.to Mando se ponga copia
autentica en el libro Capitulax corrie-
ntes y haga la anotacion q.e se pre-
viene, Dando fee de haberse
practicado, debolviendo la original

á la pte q.e lo pnd.ce; Yo firmé d.ho.

S.or Bejarte Doy fee= Liz.do D.n Ant.o

Ruyz Bravo= Manuel Dabila y

Muñoz

Corresponde con su original q.e debolví á la parte p.r

quién es presentado q.e aquí firmará su Recibo de

q.e Doy fee y á que me Remito; Y para q.e Conste

Yo Manuel Dabila y Muñoz Esc.no del Rey

nro. S.or y mayor del Yll.re Ayuntamiento

de esta Ciud. de Ciud. real, lo Signo y firmo

á mi pbe de nov.re de mil ochoc.tos cinco

B.o Mendoza

Manuel Davila
y Muñoz